



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias del Derecho

**Gestación por subrogación:
Nuevas formas de desigualdad de género**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Mistral Ensignia Fries

Profesor: Pablo Aguayo Westwood

Esta tesis contó con el patrocinio del Proyecto FONDECYT Regular 1230036 y es uno de sus resultados de investigación

Santiago, Chile

2024

Especial agradecimiento a mi madre, que siempre me invitó a discutir y pensar sin clausurar ningún debate. El feminismo es intergeneracional y eso lo llevo adentro gracias a ti. Un recordatorio para mí, para nunca perder las ganas de investigar.

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. Introducción	3
2. Problemas morales de la gestación por subrogación	8
2.1 Aspectos preliminares.....	8
2.2 Autonomía	9
2.2 Explotación	17
2.3 Cosificación	21
3. Justicia social y género según Fraser	26
3.1 Redistribución.....	28
3.2 Reconocimiento.....	32
3.3 Participación.	35
4. Proyectos de ley en Chile a luz de la teoría de Nancy Fraser	39
4.1 Boletín 6306-07 – Proyecto que sanciona la maternidad por encargo	40
4.2 Boletín 11576-11	42
5. Conclusión.....	44
6. Bibliografía	46

1. Introducción

Desde el 2009 la infertilidad es considerada por la OMS como un problema de salud. El aumento de su tasa ha llevado a potenciar el desarrollo de las Técnicas de Reproducción Asistida, en adelante TRA, para dar respuestas a parejas y personas que quieren procrear. En efecto, ya en 2011 las estadísticas y estudios señalaban que una de cada diez parejas del primer mundo estaba experimentando problemas para concebir naturalmente y estaban recurriendo a dichas técnicas como respuesta para este problema¹.

El desarrollo e investigación de los últimos años en el área de la medicina reproductiva ha permitido contar con un conjunto de tratamientos para la población infértil: la inseminación artificial, la fecundación in vitro, la donación de óvulos y la gestación subrogada, entre los más relevantes. En todos ellos el acto sexual se escinde de la concepción y/o la gestación, invitándonos a explorar nuevas y distintas perspectivas sobre la maternidad y sobre el impacto de estas técnicas en materia de igualdad de género.² En particular, la gestación subrogada es una de las técnicas más debatidas éticamente, particularmente por las consecuencias que acarrea y, por ello, requiere revisitar aspectos terminológicos y conceptuales no resueltos por la doctrina y literatura especializada³. Por ejemplo, para referirse a la práctica o a la mujer que la lleva a cabo se habla de “maternidad subrogada”, “gestación por subrogación”, “vientre de alquiler”, o “gestación por sustitución” y cada uno de estos términos trae aparejado una carga valorativa que refuerza una u otra postura. La expresión “maternidad subrogada” ha sido criticada por autoras como Beatriz Souto, ya que al incluir el concepto de maternidad “engloba una realidad mucho más extensa que la referida a la gestación”⁴. El concepto “vientre de alquiler”, por su parte, es criticado porque reduce a las mujeres a un proceso biológico que evidentemente implica mucho más que un útero⁵. Dicho concepto

¹ France Winddance Twine, *Outsourcing the Womb: Race, Class and Gestational Surrogacy in a Global Market* (Routledge, 2011), 4.

² María Luisa Balguer, *Hij@s del Mercado: la Maternidad Subrogada en un Estado Social* (Ediciones Cátedra, 2017): 24.

³ Laura Nuño Gómez, «Una Nueva Cláusula Del Contrato Sexual: Vientres de Alquiler», *Isegoría*, nº55 (2016): 4, <https://doi.org/10.3989/isegoria.2016.055.15>.

⁴ Beatriz Souto Galván, «Dilemas Éticos Sobre La Reproducción Humana. La Gestación de Sustitución», *Feminismo/s*, nº8 (2006): 182, <https://doi.org/10.14198/fem.2006.8.12>.

⁵ Kajsa Ekis Ekman, *El Ser y la Mercancía: Prostitución, Vientres de Alquiler y Disociación*, trad. Adolfo Eduardo Fuentes Garnelo (Bellaterra, 2017), 168.

ha sido utilizado por quienes están en contra de la gestación subrogada, aportando una imagen descarnada de lo que realmente se trata⁶.

Para efectos de este trabajo, se ocupará el término gestación subrogada para referirse a la “práctica mediante la cual una mujer gesta a un ser humano mediando un pacto o compromiso por el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra persona o personas que asumirán la paternidad y/o maternidad del mismo”⁷. Se trata de una práctica que se realiza a través de un contrato que tiene por objeto la obtención de un hijo o hija a través de la gestación por parte de una mujer que queda obligada a entregar al objeto-sujeto fruto de su gestación⁸. Generalmente el acuerdo incluye una compensación económica para la gestante, aunque en algunos casos se adopta una modalidad de un contrato gratuito, también conocida como modalidad altruista. En esta relación suelen participar tanto agencias de abogados, como clínicas de reproducción asistida que median y gestionan el acuerdo entra la madre gestante y la solicitante, aunque también es posible que el acuerdo se genere entre particulares, sin ninguna mediación.

La práctica de la gestación subrogada está siendo cada vez más utilizada en el mundo. De hecho “las personas con más recursos están optando por la gestación subrogada como método para formar una familia, desplazando a las adopciones”⁹. Es además una práctica que se ha caracterizado por ser transnacional, lo que en algún momento obligará a los Estados a tomar posición frente a un comercio o mercado desregulado que no ha sido abordado de manera crítica. Lo anterior resulta relevante porque cada Estado cuenta con su propio ordenamiento jurídico, por lo que prohibir una determinada práctica en un país no es suficiente si existe la posibilidad de llevarla a cabo en otro, o bien podría implicar una posible incompatibilidad entre regulaciones sobre determinación de las relaciones de filiación o determinación de la nacionalidad del recién nacido.

Además de las consecuencias jurídicas, la gestación subrogada ha abierto un gran debate político convirtiéndose en uno de los temas de inflexión, e incluso de ruptura para el movimiento feminista contemporáneo a nivel internacional¹⁰. En efecto el feminismo, entendido como un conjunto de teorías y prácticas que buscan comprender y transformar la realidad de subordinación de las mujeres, es diverso

⁶ Ekman, *El Ser y la Mercancía*, 161.

⁷ Souto Galván, «Dilemas Éticos Sobre la Reproducción Humana», 182.

⁸ Balaguer, *Hij@s del Mercado*, 22.

⁹ Consuelo Álvarez Plaza, María Eugenia Olavarría, Rosa Parisi, «Repensando el Feminismo: el Debate de la Gestación Subrogada en México, España e Italia», *Dada Rivista di Antropologia post-globale*, n°2 (2017): 8, <http://www.dadarivista.com/Singoli-articoli/2017-Dicembre/01.pdf>.

¹⁰ Véase Álvarez Plaza, Olavarría, y Parisi. «Repensando el Feminismo», 8.

en sus explicaciones sobre la dominación y también en las estrategias para alcanzar la igualdad de género. La gestación por subrogación enfatiza y profundiza aún más esas diferencias. Fruto de lo anterior, han emergido posturas que ponen en juego conceptos complejos como la concepción que tenemos de maternidad, autonomía y libertad, así como de la explotación y cosificación que padecen las mujeres. En definitiva, las diferencias políticas y discursivas se dan por el rol que cada corriente del feminismo le asigna a esta práctica para superar, o eventualmente profundizar, la desigualdad de género.

El debate en torno a esta TRA es homologable, en muchos sentidos, al debate que ha sostenido el feminismo sobre la prostitución o que se ha generado en torno a la venta de órganos, ambos debates moral y políticamente complejos. En relación con la gestación por subrogación están, por una parte, las posturas a favor de esta práctica que suelen argumentar en base a la libertad y autonomía de las mujeres para decidir sobre sus propios cuerpos. En este sentido, la gestación por subrogación tendría la capacidad transformadora de desafiar roles de género al mercantilizar la labor reproductiva que se ha entendido como una labor natural e imperativa de las mujeres. Sería, por tanto, una herramienta que podría transgredir paradigmas criticados por el feminismo, como es la dicotomía público/privada. Además, se argumenta su potencial transformador de desafiar la concepción de familias tradicionales, abriendo las puertas a nuevas conformaciones¹¹.

Por otra parte, las posturas en contra ven en la gestación por subrogación una herramienta de explotación de los cuerpos de las mujeres y expresión de un sistema desigual. Se trataría de una forma más de dominación sobre los cuerpos femeninos que reproduce y perpetúa la desigualdad de género. El punto relevante es identificar a qué corresponde argumentativamente cada postura: por una parte se podría afirmar que se trata de reconocer la autonomía de las mujeres y, por lo tanto, el reconocimiento de sus decisiones como agentes que pueden someter y usar sus cuerpos como quieran. O, por otra, asumir que estamos en un contexto de desigualdad que restringe o anula la posibilidad de autonomía de las mujeres.

Una de las corrientes del feminismo ha sido especialmente crítica con la interferencia del mercado en el cuerpo de las mujeres. Para ésta la mercantilización que el Estado liberal ofrece debe limitarse a objetos y mercancías, excluyendo de dicho campo los cuerpos de las personas, en particular de las mujeres¹². Se trata de un debate sobre los límites morales del mercado expuesto inicialmente por Debra Satz¹³.

¹¹ Laura Purdy, «Surrogate Mothering: Exploitation Or Empowerment?», *Bioethics* 38, n°1 (1989): 185. DOI: 10.1111/j.1467-8519.1989.tb00324.x.

¹² Balaguer, *Hij@s del Mercado*, 22 y 157.

¹³ Debra Satz y Hugo Salas, *Por Qué Algunas Cosas No Deberían Estar en Venta los límites Morales del Mercado* (Siglo XXI Editores, 2019).

Por otro lado, y replicando la discusión que se da con la prostitución, la autora Kelly Oliver, una de las pocas que ha analizado directamente la gestación por subrogación desde una perspectiva marxista ha señalado la imposibilidad de considerar esta práctica como un trabajo. Esto porque a diferencia de otros trabajos cuestionados moral y políticamente como la prostitución, la gestación por subrogación sería un trabajo de tiempo completo¹⁴. Se trataría de una de las máximas expresiones de alienación y explotación laboral contemporáneas.

Lejos de contar con consensos en el feminismo contemporáneo, se mantiene la pregunta sobre la necesidad de regular o prohibir una práctica que se está realizando en diversos países y que tiene innegables consecuencias jurídicas, morales y políticas tanto para las involucradas como para terceros. Aun así, existe un punto de partida común, a saber, que para tratar adecuadamente las implicaciones ético-jurídicas de esta técnica reproductiva, debemos partir de la protección de los derechos humanos, como señala Esther Souto Galván¹⁵. Es decir, si bien hay discusiones políticas, jurídicas y filosóficas que dar acerca de esta práctica, a la hora de aproximarse al problema concreto de una posible regulación se debe partir de esta piedra de toque.

En el marco de esta amplia y compleja discusión, esta investigación pretende indagar en algunos de los elementos presentes en los debates sobre gestación por subrogación, como son los conceptos de autonomía, explotación y cosificación identificados como nucleares o aglutinadores de las diversas posturas feministas. ¿Qué entendemos por autonomía?, ¿qué rol juega en la argumentación?, o cuando analizamos una práctica a la luz de una concepción de explotación o cosificación, ¿qué es lo que realmente estamos reprochando o constatando?. Me interesa enfatizar la importancia de la discusión política en temas tan controvertidos como este. Además, el hecho de abogar por ciertas posturas con determinadas concepciones, muestra también una forma de concebir el mundo, las sociedades, y las relaciones de poder. Es por eso que la pregunta de investigación es: ¿Qué consideraciones morales y filosóficas deberían estar presentes al momento de abordar la discusión política sobre la gestación por subrogación, de manera de aportar a la discusión legislativa?. Lo que pretendo con la pregunta es levantar aquellos elementos que sean indispensables de tener a la vista cuando se abra la discusión sobre su regulación o prohibición en Chile.

Sostengo como hipótesis que hay diversos elementos morales a considerar en el debate tales como la autonomía, la explotación y la posible cosificación de quien gesta como efecto de la gestación por

¹⁴Kelly Oliver, «Marxism and Surrogacy», *Hypatia* 4, n°3 (1989): 8, <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.1989.tb00594.x>.

¹⁵Souto Galván, «Dilemas Éticos Sobre la Reproducción Humana», 190.

subrogación y que estos elementos configuran las diferentes posiciones en torno a su regulación¹⁶. Además incorporo la concepción tridimensional de la justicia social de la filósofa Nancy Fraser como un marco teórico-normativo integral para superar la desigualdad de género y avanzar hacia la formulación de soluciones legislativas al fenómeno de la gestación subrogada.

El objetivo de esta investigación es, analizar críticamente el fenómeno de la gestación por subrogación y sus discusiones morales como antecedente para su eventual regulación en el marco de la concepción tridimensional de la justicia social de Nancy Fraser. Para lograr esto se plantean los siguientes objetivos específicos: (1) identificar discusiones morales de la gestación por subrogación a partir de los conceptos de autonomía, explotación y cosificación que se encuentran a la base de las distintas posturas feministas contemporáneas, (2) desarrollar un análisis de la gestación subrogada a partir del enfoque tridimensional de Nancy Fraser, en tanto un problema de desigualdad, (3) analizar dos proyectos de ley en Chile sobre la práctica de la subrogación para identificar su contribución al avance de la igualdad de género.

En el primer capítulo se expone el problema de la gestación por subrogación y su complejidad en términos de consideraciones morales relevantes. El análisis se limitará a la discusión sobre la autonomía, la explotación y la cosificación de las mujeres en tanto su especial relevancia en las posturas feministas con el fin de contribuir a una mejor comprensión de estos en un marco de desigualdad de género.

Considerando que todos los debates sobre la gestación subrogada están insertos en un contexto de desigualdad entre hombres y mujeres que las distintas posturas del feminismo buscan analizar, el segundo capítulo incorpora estos debates en el marco teórico normativo de Nancy Fraser, desarrollando un análisis sobre la redistribución, el reconocimiento y la participación. Desde mi punto de vista, la gestación subrogada en tanto problema de desigualdad de género, requiere ser abordado desde una teoría integral y especialmente sensible con las desigualdades como la tridimensionalidad de la justicia desarrollada por la filósofa norteamericana.

Por último, el tercer capítulo analizará los tres proyectos de ley presentados en el congreso chileno para hacer una revisión crítica a la luz de lo tratado en los capítulos anteriores. De esta manera, se facilitará la aproximación a una postura que regule, legalice o prohíba dicha práctica sin pretender agotar la consideración a otros elementos necesarios para la formulación de una propuesta técnica y específica de proyecto de ley.

El tema es especialmente relevante porque sostengo que en Chile no hay investigación académica más allá de aquella vinculada con el derecho de familia. Este trabajo busca ser un insumo para la discusión

¹⁶ También hay elementos de técnica jurídica que son importantes de considerar. Sobre todo porque una posible regulación requerirá una coherencia con el ordenamiento jurídico del país en cuestión. Por lo tanto significa la revisión de las normas sobre filiación, acto jurídico, reglamentos sanitarios y acceso a los tratamientos.

legislativa y política. En Chile hoy hay tres proyectos de ley presentados en el parlamento y no ha habido un debate público informado. Espero contribuya a dicho debate.

2. Problemas morales de la gestación por subrogación

2.1 Aspectos preliminares

La gestación subrogada genera debates filosóficos que se pueden ordenar en torno a las nociones sobre autonomía, explotación y cosificación de las mujeres. Se trata de tres tópicos que suelen estar presentes en los grandes debates feministas acerca de las formas y expresiones de subordinación y desigualdad de las mujeres en relación con los hombres, particularmente en el ámbito de la sexualidad y reproducción.

Qué tan autónomas son las mujeres en una sociedad patriarcal es la pregunta a la base de los debates sobre la prostitución, la maternidad, el aborto y el pornografía, entre otros. En el caso de la gestación por subrogación las preguntas que se repiten son: ¿Qué rol juega esta técnica de reproducción en el fortalecimiento o debilitamiento de la autonomía?, ¿contribuye a su emancipación o por el contrario se trata de mecanismos que reproducen la desigualdad? La gestación subrogada puede ser una expresión de máxima autonomía de las mujeres en tanto capacidad para disponer de su cuerpo y de su capacidad reproductiva, pero también puede ser entendida como un dispositivo de opresión y de tutela sobre los cuerpos de las mujeres.

En esa misma línea, la gestación subrogada en determinados contextos puede ser entendida como un mecanismo de explotación de las mujeres, específicamente, explotación de sus capacidades reproductivas. En este sentido cabe preguntarse ¿es realmente la gestación por subrogación una forma de explotación? ¿Qué es lo que hace que una práctica sea considerada como una explotación? Dado que la gestación subrogada comercial podría llegar a ser entendida como una nueva forma de explotación resulta necesario evaluar el concepto mismo de explotación en este contexto.

Por último, dentro de los efectos sociales de esta técnica de reproducción asistida podría estar la cosificación de las mujeres y sus cuerpos. El retroceso discursivo de sujetos a objetos nuevamente, en este caso a úteros o incubadoras. ¿Qué significa la cosificación en este contexto? ¿Es necesariamente un efecto de la gestación subrogada? La gestación por subrogación puede ser entendida como la reducción de las mujeres a meros vientres, o el reconocimiento de su estatus de sujeto de derecho que utiliza su capacidad reproductiva. A continuación analizaré detenidamente cada uno de estos conceptos dentro del debate sobre la gestación por subrogación.

2.2 Autonomía

Según Marilyn Friedman la crítica feminista a las nociones clásicas de la autonomía tiene en común su sesgo antimujeres¹⁷. En particular señala que las nociones clásicas de autonomía, como las de tradición kantiana¹⁸, han sido inhabitables para las mujeres en gran medida porque son individualistas y conciben sólo hombres como protagonistas en su aplicación práctica. Asimismo, la concepción clásica promueve rasgos y atributos estereotípicamente masculinos como es la racionalidad o la independencia en contraposición a la emocionalidad y dependencia que se les asignan tradicionalmente a las mujeres. Esta idea de autonomía como independencia niega el carácter relacional de los seres humanos y su necesidad

¹⁷ Marilyn Friedman, «Autonomy, Social Disruption and Women», en *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self*, ed. Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar (Oxford University Press, 2000), 38.

¹⁸ Para más sobre estas concepciones véase “Kant’s Formula of autonomy: continuity or discontinuity?” en <https://link.springer.com/article/10.1007/s11406-023-00642-z>

de otros para desarrollarse. Friedman afirma que todas las personas dependen de alguien y que ese alguien suele ser una mujer. La razón de lo anterior descansa en la división de roles de género que asocia a las mujeres al cuidado de otros. Además, la socialización de género de los hombres ha incentivado la independencia y expresión pública lo que les ha permitido un mayor acceso que las mujeres a oportunidades para actuar y vivir autónomamente¹⁹. Por ello, Friedman plantea la necesidad de construir una nueva concepción de autonomía que evite dichos sesgos.

Por su parte, Susan Dodds en su artículo sobre autonomía en el campo de la bioética sigue la misma línea argumentativa. Ella apunta a que se ha trabajado con un concepto de autonomía que es atomista, individualista y racionalista. El paradigma que se ha propuesto es que todos somos igualmente racionales y capaces de enfrentar decisiones complejas si se cuenta con la información adecuada. No obstante, este planteamiento reproduce una concepción individualista que también ignora las circunstancias sociales y relaciones de poder que afectan la capacidad de tomar decisiones en ese ámbito²⁰. En definitiva, el concepto de autonomía de acuerdo con estas autoras se ha construido en base a ideales masculinos de independencia y autosuficiencia. Esto ha llevado a la búsqueda de una idea de autonomía que ponga en el centro las relaciones sociales, y que tenga como protagonistas a mujeres en situaciones paradigmáticamente femeninas²¹.

Estas críticas al concepto clásico de autonomía buscan disputar su hegemonía masculina mediante la inclusión de una dimensión relacional y situada en este concepto²². En efecto, para las concepciones clásicas una persona actuaría autónomamente si (1) es consciente de las razones para su acción; (2) puede responder por estas y, por lo tanto (3) es responsable por ella misma²³. Por otra parte, autores como Axel Honneth han afirmado que la autonomía debe entenderse más bien como la capacidad real y efectiva de desarrollar la propia concepción de lo que es una vida digna/provechosa de ser vivida²⁴. En esa misma línea Friedman distingue entre la autonomía personal y moral. En este caso la personal implica elegir y

¹⁹ Véase Friedman, «Autonomy, Social Disruption and Women», 37.

²⁰ Véase Susan Dodds, «Choice and Control in Feminist Bioethics», en *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self*, ed. Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar (Oxford University Press, 2000), 217.

²¹ Friedman, «Autonomy, Social Disruption and Women», 37.

²² Joel Anderson y Axel Honneth, «Autonomy, Vulnerability, Recognition, and Justice», en *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, ed. John Christman y Joel Anderson (Cambridge University Press, 2009), 127.

²³ Rainer Forst, «Political Liberty», en *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, ed. John Christman y Joel Anderson (Cambridge University Press, 2009), 230.

²⁴ El concepto ocupado es *worthwhile life*, y puede traducirse como vida digna o provechosa. Pero a nuestro juicio, debe entenderse como con valor de ser vivida, en el sentido de que es una vida que “vale la pena” ser vivida.

vivir acorde a estándares o valores que son propios. Una persona debe ser capaz de reflejar en su accionar aquellos valores y estándares que ha elegido como guías, como resultado de un proceso de reflexión interno y deliberativo. Esa reflexión, sin embargo, debe estar relativamente libre de interferencias que puedan impedir alcanzar dicha autonomía. Así, la autonomía personal operaría dentro de un marco restrictivo que son el conjunto de reglas que la persona considera moralmente vinculantes. Por otro lado, la autonomía moral involucra elegir y vivir acorde a reglas que uno mismo considera moralmente vinculantes²⁵. En ese sentido la plena autonomía es alcanzable sólo en condiciones de apoyo o soporte social²⁶. De acuerdo con las teorías relacionales sobre la autonomía, estas reconocen las numerosas limitaciones y presiones sociales y contextuales que pueden imponerse a las decisiones y, al mismo tiempo, reconocen el valor de la autodeterminación. Dichas teorías ofrecen una visión de sujetos autónomos que necesariamente deben entenderse como situados en un contexto social y que se relacionan con otros valorando esas relaciones como un aspecto central de las personas. Bajo este marco, las relaciones familiares, de amistad, las comunidades, la sociedad y el lugar en el que nos situamos en una sociedad, son importantes para entender la autonomía, pero también necesarias como soporte de las decisiones autónomas. Las personas son agentes intrínsecamente relacionales, moldeados y susceptibles de ser modificados por una red de relaciones interconectadas.

La crítica feminista también apunta a la abstracción y supuesta neutralidad de las teorías filosóficas clásicas en relación con la autonomía. Estas descontextualizan y pasan por universal un modelo particular de la autonomía que es esencialmente el masculino. Hablar de las mujeres y su autonomía obliga, por lo tanto, a contextualizarla para entender que su desarrollo se produce en un espacio en el que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja y desigualdad en relación con los hombres. Siendo ellas las que histórica y mayoritariamente cuidan, crían e interactúan, la necesidad de poner en el centro las relaciones interpersonales y los cuidados es fundamental ya que esas condiciones sociales pueden potenciar o afectar el desarrollo de la autonomía en un fuero interno. Maximizar, potenciar y fomentar la autonomía de los agentes, entendiendo que las personas requieren apoyos y condiciones sociales para poder tomar decisiones autónomas y participar de deliberaciones tanto en su fuero interno como externo, es el objetivo de las perspectivas relacionales de la autonomía²⁷.

Una tercera crítica feminista se refiere al estándar sustantivo de aquello que sería considerado una vida digna. Por tanto, se busca una concepción de autonomía que abandone el contenido estereotípicamente

²⁵ Friedman en Mackenzie y Stoljar, *Relational Autonomy*. Pag 37

²⁶ Anderson y Honneth, «Autonomy, Vulnerability, Recognition, and Justice», 130.

²⁷ Pamela Laufer-Ukeles, «Mothering for Money: Regulating Commercial Intimacy», *Indiana Law Journal* 88, n°4 (2013): 1250.

masculino. Así, las teorías de la autonomía procedimental vienen a ser otra propuesta y respuesta ante la falta de un concepto que permita a las mujeres ser autónomas. Para esta concepción la autonomía se desarrolla por el proceso reflexivo de coherencia interna sumado a la ausencia de coerción o manipulación externa. Por lo tanto, estas teorías no tienen que ver con un modo de vida digna sustantivo, sino que con la capacidad de independencia procedimental o independencia mental. En estas concepciones la decisión de un agente es autónoma si satisface un cierto estándar de reflexión crítica. Una vez que una decisión ha pasado ese procedimiento, esta será autónoma independiente del contenido de la preferencia. En ese sentido, se ha entendido que las teorías procedimentales de la autonomía son neutras de contenido. Esa neutralidad fue considerada un avance al comienzo, porque no imponía una concepción de vida digna ni vida buena que reflejara exclusivamente valores y atributos masculinos en situaciones paradigmáticamente masculinas, sino más bien que diversos agentes pudieran optar autónomamente por variadas formas de vida buena. Estas teorías incluyen las relaciones de dependencia y de cuidado dentro las relaciones autónomas, entendiendo que lo que realmente permite que una persona sea autónoma no es el aislamiento e independencia, sino justamente las relaciones que proporcionan el apoyo necesario para el desarrollo de la autonomía²⁸. De este modo, las teorías procedimentales de la autonomía son un avance y una alternativa a las concepciones clásicas en tanto incorporan en el centro las relaciones sociales, la dependencia y el cuidado. Permiten entender el proceso reflexivo interno en relación con las condiciones externas de socialización que tienen las personas, respetando las diferencias entre agentes y los diversos planes de vida y concepciones de lo bueno reflejo de los diversos contextos sociales de cada persona.

Pese a las mejoras que presenta la idea de autonomía procedimental frente a la concepción clásica, autoras como Natalie Stoljar y Sonya Charles, fueron críticas al señalar los límites de las concepciones procedimentales para una aproximación de la autonomía que se propusiera respetar y reconocer la autonomía de las mujeres. La filósofa Natalie Stoljar sostiene que hay ciertas decisiones que *a priori* nos harían cuestionar su autonomía, pero que desde una visión procedimental deberían considerarse autónomas. A ese escepticismo lo ha denominado *la intuición feminista*, sosteniendo que hay preferencias influenciadas por normas opresivas que no deberían considerarse autónomas. De ahí nace para ella la necesidad de revisitar la discusión de la autonomía y desarrollar una nueva concepción que pueda ser sensible a la *intuición feminista*. De acuerdo con dicha intuición, no se pueden considerar autónomas aquellas preferencias que sean el resultado de formas de socialización dañinas. Si bien hay quienes refutan esto señalando que las teorías procedimentales sí serían capaces de ser sensibles a formas de socialización dañinas, Stoljar es especialmente escéptica al respecto. En efecto, las teorías procedimentales descansan en una perspectiva subjetiva de la autonomía que no permite distinguir o identificar formas de

²⁸ Natalie Stoljar, «Autonomy and the Feminist Intuition» en *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self*, ed. Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar (Oxford University Press, 2000), 94.

socialización perjudiciales. Así, decisiones que sean el resultado de la opresión internalizada no deberían contar como autónomas²⁹.

Siguiendo a Stoljar, Sonya Charles plantea que se puede construir una teoría de la autonomía feminista sustantiva, y no sólo procedimentalista, que sea sensible a la opresión. Las teorías sustantivas incluyen criterios externos como contenidos o preferencias específicos para considerar una decisión como autónoma. Charles distingue entre teorías sustantivas débiles y teorías sustantivas fuertes. Las primeras suman requisitos a las teorías procedimentales de la autonomía, pero mantienen el foco en la dimensión interna de reflexión crítica, argumentando que a través de ese requisito adicional el procedimiento funciona. En contraste, las segundas van más allá y sostienen que la autonomía debe incluir criterios externos para ser capaces de diferenciar entre formas benignas y perjudiciales de socialización³⁰. El feminismo necesitaría, según ella, una teoría sustantiva fuerte de la autonomía capaz de evaluar tanto las creencias específicas que influyen las decisiones de una persona como también la relación de dichas creencias con el contexto social. Creencias falsas que refuerzan la subordinación perpetúan un sistema opresivo. Son formas de opresión internalizada que por lo tanto no debieran considerarse autónomas.

Stoljar representa la *intuición feminista* en la esposa devota que deja todo por su esposo, que no expresa opinión, que vive a través del marido. Es un ser para otros cuya autonomía se basa en creencias falsas que ha internalizado y que reproducen la opresión de las mujeres. Ocupa ese ejemplo en contraposición con la representación de un monje que decide abandonar su autonomía entregándole el control a alguien más. La diferencia para Charles estaría en que la esposa refleja en sus decisiones normas sociales opresivas internalizadas que devalúan su valor como ser moral. En cambio, nadie podría sostener que las decisiones del monje están motivadas por normas opresivas. Lo fundamental es entender que, si bien no se pueden evitar los procesos de socialización e interacción social en tanto parte de la vida de las personas, hay manifestaciones de la misma que son incompatibles con la autonomía de las personas. La opresión internalizada afecta el autoestima de una persona haciéndola parte de su propia opresión³¹. Algo similar señala Catharine MacKinnon en el ejemplo de las “*stepford wives*”. Se trata de un concepto utilizado para denominar a aquellas esposas sumisas, dóciles y complacientes que dedican su vida a las tareas tradicionales del hogar y que hacen a la perfección. MacKinnon cuestiona el autorespeto de estas mujeres,

²⁹ Sonya Charles, «How Should Feminist Autonomy Theorists Respond to the Problem of Internalized Oppression?», *Social Theory and Practice* 36, n°3 (2010): 412, <http://www.jstor.org/stable/23562131>.

³⁰ Charles, «How Should Feminist Autonomy Theorists Respond to the Problem of Internalized Oppression?», 411.

³¹ Charles, «How Should Feminist Autonomy Theorists Respond to the Problem of Internalized Oppression?», 425

en tanto sus acciones de amas de casa están condicionadas por un tercero varón que las define y evalúa³². En ese sentido, debemos entender la opresión internalizada en su relación con otras normas y como éstas posicionan al individuo, o en este caso a las mujeres, en su contexto social. Para hacer esto es necesario un criterio externo, que haga de la teoría una de carácter sustantivo.

Ahora bien, hay quienes interpretan las formas de socialización dañinas, y por tanto el contexto de opresión, como un factor que determina en cierto sentido la falta de agencia de las mujeres. La autora Ana de Miguel argumenta que la opresión de género, y en definitiva la desigualdad de género, ya no se reproduce por la coacción explícita de instituciones o por la aceptación de la inferioridad del género femenino, sino a través de la supuesta libre elección de aquello a lo que la sociedad desigual nos ha llevado³³. El argumento central es que se les ha hecho creer a las mujeres que realizan ciertas elecciones cuando en realidad estas elecciones nunca han sido suyas y están completamente determinadas por la desigualdad de género imperante en nuestras sociedades. Bajo esta idea las mujeres siempre estarían condicionadas y causalmente determinadas por el contexto de opresión. Lo anterior lo ejemplifica a través de distintos casos como la perforación de pendientes en niñas recién nacidas, las relaciones amorosas, la prostitución, la pornografía, y perfectamente podría extenderse a la gestación por subrogación.

Traslademos entonces lo recién expuesto a la discusión sobre la gestación subrogada. ¿Podríamos considerar que una mujer que decide ser madre gestadora y ofrecer su capacidad reproductiva para otro es una persona autónoma? Si nos hacemos cargo de las críticas feministas a las concepciones clásicas de la autonomía deberíamos entender la gestación subrogada de manera contextualizada, esto es, en su relación con elementos externos al individuo y que influyen en su decisión. En este caso, deberíamos entender a las mujeres en un contexto de opresión y subordinación que se expresa en formas de socialización que la afectan en sus preferencias. Es ingenuo plantear que las mujeres son del todo libres de elegir ser madres gestantes si no las ubicamos en un lugar determinado, si no distinguimos cómo actúan las formas de socialización diferenciadamente en hombres y mujeres. Desde un enfoque relacional no se trata sólo de entender a los individuos en sus relaciones, sino que también abogar porque cuenten con el apoyo social suficiente para poder ejercer efectivamente esa autonomía. Elizabeth Anderson da cuenta de una concepción de la autonomía relacional cuando señala que tratar a una persona con respeto es hacerlo de acuerdo con principios coherentes con sus intereses racionales y el cuidado de su propia autonomía³⁴. Hay quienes han sostenido que bajo esta idea la reconstrucción ideológica de la subrogación

³² Catherine MacKinnon, *Self Respect and the Stepford Wives*, 5.

³³ Ana De Miguel, *Neoliberalismo Sexual. El Mito de la Libre Elección* (Ediciones Cátedra, 2015), 10.

³⁴ Elizabeth Anderson, *Is Women's labor a commodity?*, 81.

provee una serie de ventajas para la promoción de la autonomía de las mujeres. Por ejemplo, independencia económica de las gestantes, valorización de las capacidades reproductivas de las mujeres e incluso visibilizaría el trabajo doméstico como trabajo productivo³⁵. Para quienes la gestación subrogada fortalece la autonomía de las gestantes y las mujeres en general, se valida el derecho de estas para interpretar y controlar sus capacidades reproductivas.

Al contrario de lo anterior, Suze Berkhout señala que la gestación subrogada limita la autonomía de las mujeres de dos formas. Por un lado, esta técnica de reproducción asistida no haría más que reproducir los estereotipos de género de nuestra sociedad que además lleva aparejado como dispositivo un contrato que está diseñado para limitar materialmente la autonomía de las mujeres gestantes. Berkhout se opone a lo que señala Mary Gibson, según la cual la gestación subrogada es una herramienta que permite a mujeres infértiles cumplir su destino biológico. Al contrario, la gestación por subrogación reproduciría estereotipos de género que son los que han afectado la autonomía individual de las mujeres. En último término, señala esta autora, la idea de gestantes como individuos que pueden o deberían contratar libremente es una mala interpretación del clima social que rodea a los contratos de embarazo y se refleja también en el fracaso para la autonomía de las mujeres en materia reproductiva en general.³⁶

Lo cierto es que parece que la gestación subrogada, así como la decisión de la mujer de convertirse en una gestante, despierta la *intuición feminista* que señalaba Stoljar. Un enfoque procedimental no refiere a aspectos sustantivos y no sería suficiente para activar la intuición feminista en tanto está limitada a la neutralidad de su contenido y al énfasis en el proceso sin considerar el contexto de opresión que rodea e influencia las motivaciones y creencias de las mujeres. Eso nos dejaría con una teoría de la autonomía especialmente amplia, que al ignorar la intuición feminista que nace por ejemplo, frente a la gestación subrogada, elude el debate sobre el impacto que produce en las mujeres la opresión internalizada en su autonomía³⁷.

Un enfoque sustantivo permite plantear matices. No pretende establecer criterios externos o requisitos de contenido necesarios para un determinado estilo de buena vida. Lo que pretende es evaluar decisiones específicas que puedan ser el resultado de normas de opresión internalizadas. En ningún caso este enfoque pretende sostener que el sujeto o la mujer que toma esa decisión no sea autónoma. La mujer que decide gestar en un determinado caso podría no ser autónoma en cuanto a esa decisión, pero eso en

³⁵ Suze Berkhout, «Buns in the Oven : Objectification, Surrogacy, and Women's Autonomy», *Social Theory and Practice* 34, n°1 (2008): 99, <https://www.jstor.org/stable/23562110>.

³⁶ Berkhout, «Buns in the Oven», 100 y 103.

³⁷ Charles, «How Should Feminist Autonomy Theorists Respond to the Problem of Internalized Oppression?», 425

ningún caso significaría la negación absoluta de su agencia³⁸. En efecto, no parece adecuado afirmar que las mujeres estarían determinadas y condicionadas por el contexto de opresión y desigualdad al punto de negarles toda capacidad deliberativa. Se trata de posturas paternalistas que se justifican principalmente en el interés o intención de causar un bien a las mujeres que participan como gestantes.

Finalmente, casi todas las autoras referenciadas previamente están de acuerdo en una cosa, a saber, en la importancia que se le debe dar al contexto social de las gestantes, sus relaciones interpersonales y dónde están situadas en la sociedad. La razón de lo anterior es que incluso si sostenemos que la gestación por subrogación disminuye o afecta la autonomía de las mujeres, eso no quiere decir que en la práctica deba ser prohibida³⁹. En palabras de Charles, como sociedad constantemente permitimos que las personas tomen decisiones que son perjudiciales y autodestructivas⁴⁰. A ello se suma que se requiere generar las condiciones para optimizar y fortalecer la capacidad deliberativa del agente, asumiendo la necesidad de avanzar hacia una autonomía que disminuya al menos la incidencia de las normas de socialización opresiva que internalizan las mujeres en su desarrollo. Así, toda regulación tendría que asegurarse de brindar las condiciones a las mujeres que vayan a tomar la decisión de ser madres gestantes fortaleciendo su capacidad deliberativa⁴¹. Como lo sostuvo María José Guerra “un ejercicio pleno de la autonomía de las mujeres sólo es posible desde condiciones de justicia e igualdad”⁴². Esto último dice relación con el rango de decisiones que una persona tiene permitido tomar y en este sentido de la autonomía como derecho⁴³. La posibilidad de participar en sistemas políticos y sociales, así como poder tomar decisiones sobre su propia vida, vuelven dicha autonomía un tema de justicia para las personas y específicamente para las mujeres. Como bien sostiene Michael Freeman, no podemos detener a las mujeres en el ejercicio de su autonomía⁴⁴. Al contrario, independiente de los argumentos esgrimidos o la postura moral que podamos tener frente a la gestación subrogada, el objetivo debería estar en fortalecer, promover y proteger la autonomía de las mujeres.

³⁸ Charles, «How Should Feminist Autonomy Theorists Respond to the Problem of Internalized Oppression?», 427.

³⁹ Berkhout, «Buns in the Oven», 96.

⁴⁰ Charles, «How Should Feminist Autonomy Theorists Respond to the Problem of Internalized Oppression?», 427.

⁴¹ Laufer-Ukeles, «Mothering for Money: Regulating Commercial Intimacy», 1250.

⁴² María José Guerra Palmero, «La Mercantilización de los Cuerpos de las Mujeres. La “Gestación Subrogada” como Nuevo Negocio Transnacional», *Dilemata*, n°26 (2018): 139.

⁴³ Thomas E. Hill, «The Kantian Conception of Autonomy» en *The Inner Citadel: Essays on Individual Autonomy*, ed. John Philip Christman (Oxford University Press, 1989), 91 – 105.

⁴⁴ Michael Freeman, «Does Surrogacy Have a Future After Brazier?», *Medical Law Review* 7, n°1 (1999): 10, DOI: [10.1093/medlaw/7.1.1](https://doi.org/10.1093/medlaw/7.1.1).

2.2 Explotación

La gestación por subrogación es una práctica que involucra el cruce de fronteras y relaciones internacionales entre ciudadanos de países desarrollados y en vías de desarrollo. Tal como señaló Laura Nuño, el contexto de un mundo globalizado implica el riesgo de que surjan nuevas formas de explotación⁴⁵. En este sentido, muchos de los argumentos en contra de esta técnica de reproducción asistida apelan a la explotación como determinante para posicionarse en contra. Respecto a las TRA, feministas como Gerda Neyer y Laura Bernardi han señalado que la descomposición de la maternidad y de las mujeres abre la posibilidad a nuevas formas de explotación entre ellas⁴⁶. De ahí la relevancia de enfrentar el debate de la gestación subrogada en relación con la explotación que puede conllevar.

En su libro *Bodies for Sale*, Stephen Wilkinson desarrolla el concepto filosófico de explotación. En un sentido amplio la explotación implica usar algo y sacarle provecho. En general este concepto tiene una connotación negativa, pero el autor hace distinciones que permitirían usar el concepto sin que implique desaprobación moral. Cuando se habla de explotar los talentos personales, una oportunidad o recursos económicos, el término no conllevaría una carga negativa. Pero lo que interesa es justamente el uso moral del concepto que comúnmente se utiliza con una carga valorativa negativa. Es en este campo donde se estaría aludiendo a la explotación como una razón suficiente para no hacer algo⁴⁷.

Una segunda distinción implica preguntarse si el uso de una persona es lo que caracteriza a la explotación en términos de valoración negativa. Es decir, si aquello que entendemos como explotación negativa está asociado al uso de una persona. Sin embargo, la respuesta permite imaginar escenarios en los que nos usamos mutuamente que no son negativos, como por ejemplo cuando los estudiantes utilizan a sus profesores para adquirir conocimientos. Pareciera ser entonces que la explotación negativa es algo más específico que el mero uso de otras personas y podría argumentarse que se refiere específicamente al mal uso, uso incorrecto o sin consentimiento de otra persona. Sin embargo, no todo uso incorrecto de una persona es explotación⁴⁸. Pensemos, por ejemplo, en un grupo de amigos que invita a X a ver un partido de fútbol sólo porque X cocina bien. Algunos podrían sostener que están usando o aprovechándose incorrectamente de X, pero nadie sostendría que X está siendo explotado.

⁴⁵ Véase Nuño Gómez, «Una Nueva Cláusula del Contrato Sexual», 3.

⁴⁶ Véase Gerda Neyer and Laura Bernardi, «Feminist Perspectives on Motherhood and Reproduction», *Historical Social Research* 36, n°2 (2011): 168. <https://www.jstor.org/stable/41151279>.

⁴⁷ Stephen Wilkinson, *Bodies for Sale: Ethics and Exploitation in the Human Body Trade* (Routledge, 2003), 15.

⁴⁸ Jonathan Wolff, «Marx and Exploitation», *The Journal of Ethics* 3, n°2 (1999): 110, <https://www.jstor.org/stable/25115607>.

Ante la necesidad de seguir precisando el concepto Wilkinson se toma de la distinción que hace John Harris sobre dos concepciones morales distintas de la explotación. Por un lado, la explotación puede ser el uso indebido o incorrecto (*wrongful use*) que existe cuando no hay una relación financiera o comercial en la transacción. Este concepción sería entendida como el usar a las personas como mero medio, lo que tiene como efecto muchas veces la cosificación de las personas. Estamos de acuerdo con el argumento de Wilkinson para no utilizar esta concepción, en gran medida porque se estarían utilizando las mismas categorías y vocabulario para entender la explotación y la cosificación llevando a una confusión de conceptos. En el caso de la gestadora, arrendar su capacidad reproductiva significaría explotación y tendríamos una confusión entre cosificación y explotación⁴⁹. Introducir la idea de explotación como algo que ocurre ahí donde la dignidad de la persona es disminuida contribuye distinguir y precisar estos conceptos.⁵⁰

La segunda opción implica entender la explotación como aquello que involucra la disparidad en el valor del intercambio realizado. En esta concepción sí habría relaciones comerciales y es el clásico ejemplo de un trabajador que recibe un dólar por trabajar una jornada completa⁵¹. Por supuesto hay situaciones donde se encuentran presentes ambas concepciones de explotación. El autor señala como caso emblemático la prostitución y parece puede extenderse también al debate sobre la gestación subrogada. Esto se hace muy latente sobre todo cuando las relaciones que se generan por la gestación se median a través de una clínica de reproducción o un tercero que capitaliza la mayor parte del dinero pagado por quien solicita. Pero también se podría sostener que, incluso si no hubiera problemas de pago en el sentido que lo plantea la explotación como disparidad de valor, la gestación subrogada es explotación porque implica el uso indebido de mujeres como meros medios o “máquinas” de reproducción.

Wilkinson desarrolla latamente lo que ha de entenderse por explotación en el sentido de disparidad de valor para arribar a una distinción entre uso incorrecto o indebido (*wrongful use*) y sacar ventaja injustamente o de mala fe de (*taking unfair advantage of*). Esta segunda distinción se compone de dos requisitos. El primero, que la persona explotada obtenga (o vaya a obtener) un nivel injustamente bajo de beneficio y/o sufra un nivel injustamente alto de costos y daños. En la segunda hipótesis, se trata de un consentimiento defectuoso o inválido de la persona explotada⁵². La forma en que solemos entender

⁴⁹ Vida Panitch, «Surrogate Tourism and Reproductive Rights», *Hypatia* 28, n°2 (2013): 280, <https://www.jstor.org/stable/24542121>.

⁵⁰ Wilkinson, *Bodies for Sale*, 17.

⁵¹ Wilkinson, *Bodies for Sale*, 13-16.

⁵² Wilkinson, *Bodies for Sale*, 127.

comúnmente la explotación es la disparidad de valor. Es el caso de trabajadores que reciben salarios muy bajos por extensas jornadas que van más allá de lo acordado y que a todas luces deberían o bien recibir más dinero por su trabajo, o trabajar menos o en mejores condiciones. Sin embargo, la postura de Wilkinson es que para que podamos hablar de explotación deben cumplirse ambos requisitos lo que resulta relevante para el análisis de la gestación por subrogación. En efecto, si entendemos la explotación como aquella que se da sólo con el primer requisito, entonces estaríamos diciendo que si subsanamos esos problemas no hay explotación. En el caso de la gestación por subrogación, si subsanáramos problemas de pago y condiciones de gestación, entonces ¿podríamos decir que no hay explotación? Ahí es donde el argumento de Wilkinson enriquece el debate general, porque si bien lo primero es condición necesaria, no es condición suficiente. Para que haya explotación debería concurrir además un consentimiento defectuoso o inválido.

En relación con la gestación y el requisito del aprovechamiento injusto, este refiere a las condiciones en las que se desarrolla la actividad susceptible de ser explotada. Aquí caben argumentos sobre la baja paga que reciben las gestantes, pero no sólo porque la cantidad de dinero pueda ser baja, sino tomando en consideración la posición de los solicitantes. Pensemos entonces en aquellos solicitantes que deliberadamente van a países como la India a contratar la gestación, justamente para abaratar costos. Esto es una práctica habitual como lo señala Laura Nuño: “La carga genética más solicitada y el óvulo que se suele adquirir es el de una mujer caucásica. Pero la gestación se abarata utilizando una mujer rusa, nigeriana, india o vietnamita”⁵³. Según la autora, estaríamos ante un biocolonialismo que relocaliza la producción y garantiza que la criatura que nacerá a través de esta práctica no tenga rasgos de la nacionalidad de quien la gesta. La consecuencia de esto es que permite abaratar gastos e incrementar los beneficios utilizando a gestantes más baratas, que al no aportar material genético no tendrían ninguna forma de demandar derechos filiativos sobre el niño o niña⁵⁴. Argumentos como estos sostendrían que la explotación se da sólo por una paga que es insuficiente, ahí donde la gestante debería recibir más por su labor reproductiva.

El primer requisito de la explotación en tanto aprovechamiento injusto también considera las condiciones que envuelven esta práctica. En la India las gestantes se alojan en establecimientos clínicos donde todas sus acciones son controladas, desde lo que comen hasta sus actividades cotidianas diurnas y nocturnas, sin posibilidad de retirarse del centro de salud hasta después de haber gestado y entregado el producto

⁵³ Nuño Gómez, «Una Nueva Cláusula del Contrato Sexual», 10.

⁵⁴ Laura Nuño Gómez, *Maternidades S.A: El Negocio de los Vientres de Alquiler* (Catarata, 2020), 41.

de la gestación subrogada⁵⁵. Sin embargo, mejorar las pagas y condiciones no es una solución porque subir las pagas para las gestantes en países como la India o en aquellos con profunda desigualdad económica, sería incrementar la brecha de remuneración entre la gestación subrogada y otra forma de trabajo asalariada. Esto, paradójicamente, podría resultar en el fomento a las mujeres para convertirse en gestantes. También se suele responder que no hay paga que pueda ser justa o que equivalga a la gestación, esto porque no hay dinero que pueda ser suficiente para comprar un bebé, o porque la gestación tendría algo especial y que no debería ser mercantilizado.

El segundo requisito de la explotación se relaciona directamente con las discusiones sobre autonomía, idea desarrollada en la sección anterior. Para que una práctica constituya explotación en este sentido, no sólo tiene que haber un nivel muy alto de daño o muy bajo de ganancia, sino que además su consentimiento debe ser defectuoso o inválido. En otras palabras, su capacidad de decidir y elegir ser una mujer gestante debe verse mermada. Respecto a esto Wilkinson propone tres elementos que constituyen un consentimiento completo: (1) información, (2), capacidad o competencia y, (3) voluntariedad. Sobre los primeros dos requisitos, es fácil imaginarse cómo la falta de información o capacidad para entenderla pueden afectar negativamente el consentimiento de la gestante. Parece esencial entonces que las mujeres accedan a información de forma obligatoria antes de someterse a procedimientos como estos, tal como se hace para procedimientos médicos riesgosos. También cabría la posibilidad de excluir en una posible regulación la participación de quienes no cuentan con condiciones educacionales para entender la información necesaria, a modo de protección frente a la explotación. Esto último parece especialmente atinante en países donde la desigualdad socioeconómica y los sistemas educativos son poco efectivos⁵⁶. En relación con la voluntariedad, para que se forme un consentimiento válido, tendríamos que estar ante la ausencia de amenazas coercitivas o manipuladoras que puedan disminuir o anular la capacidad deliberativa de las mujeres gestantes. Vuelve a cobrar relevancia la contextualización de la gestante; si estamos hablando de una mujer precarizada o si es obligada por su familia a aceptar gestar para otro. Ahora bien, cabe advertir que en ningún caso se busca abogar porque el consentimiento no debe ser permitido. Si bien identificamos que el consentimiento de una mujer en situación de extrema pobreza podría ser defectuoso, no aceptar su consentimiento podría restringir aún más su rango de opciones. Entonces el argumento sobre el consentimiento válido tiene como objetivo poner énfasis en la necesidad de proteger el consentimiento de la gestante y la necesidad de generar condiciones sociales óptimas para el ejercicio del consentimiento. De este modo, las condiciones coercitivas en que se desenvuelven las gestantes o potenciales gestantes se entienden mejor cuando la capacidad deliberativa de una mujer se

⁵⁵ Panitch, «*Surrogate Tourism and Reproductive Rights*», 282.

⁵⁶ Wilkinson, «*Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements*». 135.

aborda en su contexto. Pero, las condiciones coercitivas en la que se desenvuelven las gestantes son diversas y cabe preguntarse ¿Qué se hace entonces?

Una de las opciones es la prohibición de la gestación subrogada porque constituye explotación aun cuando las gestantes puedan acceder a mejores pagos. Pero incluso bajo estas condiciones podemos encontrar razones para no prohibir su práctica. En efecto, prohibir la gestación por subrogación internacional en ningún caso significará el cese de la práctica, sino que el desarrollo de un mercado ilegal para las partes involucradas, aumentando su desprotección. En el caso de las gestantes esta desprotección es más grave considerando los riesgos a los que pueden exponerse y la desprotección jurídica en la que quedan⁵⁷. Las redes criminales dedicadas a la trata de personas con fines de explotación sexual pueden ampliar su negocio a lo que en estos términos sería explotación reproductiva. Hay consenso en torno al riesgo de la explotación reproductiva para las mujeres en situación de vulnerabilidad social y económica con la gestación por subrogación. Por ello, la prohibición no sería una opción a favor de la autonomía y capacidad deliberativa de las mujeres y tampoco una forma de evitar finalmente la explotación, más bien, como se ha producido en otras áreas, significa abrirle la puerta al crimen organizado a nivel transnacional⁵⁸.

La gestación subrogada, en definitiva, posibilita la explotación de las mujeres considerando en particular la transnacionalidad del fenómeno y la vulnerabilidad de las mujeres que entregan el servicio de gestación. En este caso, no se trataría sólo de una explotación como disparidad de valor anclada en el ámbito mercantil, sino que también sería relevante considerar el rol que juega el consentimiento en la explotación, en particular cuando éste es defectuoso o inválido. De ahí la importancia de considerar las condiciones sociales que se requieren para que dicha práctica no se transforme en explotación.

2.3 Cosificación

Falta referirse a un tercer elemento que surge de los debates feministas en torno a la gestación subrogada que se enlaza coherentemente con las discusiones sobre autonomía y explotación. Hay quienes sostienen que la gestación por subrogación produce como efecto negativo la cosificación de las gestantes y de las mujeres en general. Las gestantes serían vistas como meras vasijas, incubadoras o máquinas de reproducción y no como sujetos racionales y deliberantes. El contrato que lleva a una mujer a ceder el control sobre su propio cuerpo la convertiría en un objeto inanimado, en una incubadora⁵⁹.

⁵⁷ Wilkinson, *Bodies for Sale*, 139.

⁵⁸ María Eugenia Olavarría, «La Gestante Sustituta en México y la Noción de Trabajo Reproductivo», *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México* 4 (2018): 23, <https://doi.org/10.24201/eg.v4i0.144>.

⁵⁹ Panitch, «Surrogate Tourism and Reproductive Rights», 279.

La palabra cosificar (*objectification*) significa tratar como objeto algo que no es un objeto. Ha sido un concepto ampliamente utilizado y desarrollado por la filosofía y el pensamiento feminista. El origen moderno es rastreable a la teoría del filósofo Kant, según la cual las personas deben ser tratadas como fines y nunca como meros medios. En ese sentido, en su artículo “What is objectification?” Papadaki explica lo que considera son las dos grandes nociones de cosificación: la de Kant, MacKinnon y Dworkin por un lado, y la de Nussbaum por el otro. La primera concepción entendería la cosificación como el tratamiento de una persona como una mera herramienta, un mero medio para un fin y, como consecuencia, la reducción de esa persona al estatus de objeto. En ese sentido la cosificación tendrá siempre una connotación negativa y dañaría gravemente la humanidad y dignidad de esa persona. La segunda concepción de la filósofa Martha Nussbaum implica aceptar que hay formas negativas y formas no perjudiciales de cosificación. La modalidad negativa incluye ver o tratar a una persona como un objeto de tal manera que su humanidad y autonomía se vea negada. En cambio, las formas positivas de cosificación implicarían aceptar que ciertas formas de cosificación pueden ser combinables con conceptos como igualdad, respeto y consentimiento. Sería entonces una forma positiva de cosificación cuando tiene un efecto neutro o beneficioso en la humanidad de la persona que es en efecto cosificado⁶⁰.

Ante las críticas y dificultades que enfrentan ambas nociones, Papadaki ha construido una definición de cosificación recogiendo elementos de ambas concepciones: “cosificación es ver o tratar a una persona como un objeto, de forma tal que se niegue la humanidad y dignidad de esta persona. La humanidad y dignidad de esta persona es negada cuando se le ignora, no se le reconoce o directamente se le maltrata”⁶¹.

Nussbaum ha generado un marco para lograr identificar si alguna actividad tiene como efecto la cosificación. Ella entiende que la cosificación es un concepto complejo que puede tomar múltiples formas y que es difícil proveer una definición que dé cuenta de dicha complejidad. Por lo anterior, identifica siete formas de tratar algo como un objeto, señalando que la presencia de sólo una de esas formas no significa que estemos ante una cosificación; estas nociones son: instrumentalización, negación de autonomía, inercia, fungibilidad, violabilidad, posesión, negación de subjetividad⁶². Mas que un marco de interpretación -ya realizado por Berkhout y Wilkinson- se trata de facilitar la comprensión del concepto y evitar la confusión entre explotación y cosificación desde la práctica de la gestación subrogada⁶³.

⁶⁰ Lina Papadaki, «What Is Objectification?», *Journal of Moral Philosophy* 7 (2010): 26, DOI 10.1163/174046809X12544019606067.

⁶¹ Papadaki, «What Is Objectification?», 32.

⁶² Martha Nussbaum, *Objectification, Philosophy and Public Affairs; Fall 1995*, 257

⁶³ Berkhout, «Buns in the Oven», 105.

Con el objetivo de diferenciar la cosificación de la explotación y su vínculo con el concepto de autonomía nos centraremos en las siguientes 3 formas. La primera forma de tratar un objeto es la instrumentalización, esto es, tratar a la persona como una herramienta o como un medio para alcanzar un fin. La gestante es utilizada por quienes solicitan la gestación y ella es el medio para alcanzar el fin que es un hijo/a genéticamente relacionado. Una segunda forma es la negación de la autonomía que consiste en no reconocérsela o respetársela, en este caso a la gestante, porque no toman en cuenta su experiencia ni sentimientos⁶⁴. Pero además se cosifica también cuando los deseos o experiencias de la gestante durante el embarazo son subordinados a los deseos de los solicitantes.

Resulta importante rescatar el argumento de la cosificación porque significa una grave afectación a la autonomía de las mujeres como lo señala Berkhout según la cual: “La cultura que existe en la gestación por subrogación se traduce en la cosificación de las gestantes y eso disminuye la autonomía de las mujeres, generando efectos negativos en su dimensión interna”⁶⁵. Esta cultura de la gestación a la que la autora hace alusión, se refiere a las condiciones en la que ésta se lleva a cabo y los sujetos que intervienen en el proceso: solicitantes, agencias, clínicas especializadas, abogados entre otros. Esta cultura de la gestación por subrogación que refiere a las condiciones en las que esta se lleva a cabo y a los sujetos que participan; solicitantes, agencias, clínicas y abogados, entre otros.

Por otra parte, Wilkinson recoge el término mercantilización (*commodification*) que sería una forma de cosificación. Al igual que la ‘explotación’, la mercantilización tiene un uso moral y uno no moral. En su uso no moral es una mera descripción que señala o resalta el carácter comercial de una situación. Pero lo que nos interesa es el uso moral porque es este el que se esgrime para argumentar en contra de la gestación por subrogación. En su uso moral, la mercantilización es negativa y sería utilizada como una objeción en contra de la comercialización de los cuerpos o sus partes⁶⁶. La posibilidad de que alguien pueda arrendar el útero de una mujer representa su cosificación. El punto fundamental es que estas prácticas serían nocivas o negativas ya que al permitir las fomentaría a las personas a tratar indebidamente a otros, es decir promovería que nos tratemos entre nosotros como objetos susceptibles de ser mercantilizados.

Por lo anterior, cuando hablamos de mercantilización en la práctica de la gestación por subrogación hay que hacer una distinción entre su modalidad comercial y su modalidad altruista, siendo la primera la que suscita el interés. Uno de los argumentos en contra de este tipo de gestación es que significa la venta de

⁶⁴ Berkhout, «Buns in the Oven», 111.

⁶⁵ Berkhout, «Buns in the Oven», 95.

⁶⁶ Wilkinson, *Bodies for Sale*, 45.

algo que no debería ser valorado en términos monetarios⁶⁷. El argumento de la mercantilización sostiene que hay ciertas cosas que deberían quedar fuera del mercado porque su venta distorsiona su valor inherente o porque socava la dignidad de quién vende. Incluso más, posturas abolicionistas de la gestación por subrogación señalan que aceptar la modalidad comercial, implica abogar por algo similar a un derecho a ser vendido⁶⁸. Para autoras como Panitch, parece obvio que haya cosas que al entrar al mercado pierdan su valor. Se trataría de aquellas cosas que tienen tanto valor personal y cuya monetización no es concebible para la persona. En este sentido la gestación por subrogación es la venta o arriendo del útero, pero dado que la gestación en sí misma tiene algo especial hace que intuitivamente nos parezca incorrecta su mercantilización. En este sentido, si aceptamos la tesis según la cual la venta de un órgano humano ofende porque atenta contra la dignidad humana, entonces la venta o arriendo del útero también lo sería porque equipara el valor de un agente racional al valor de sus partes no racionales. Cuando le asignamos un precio a una parte del cuerpo humano, estamos asignándole un precio al humano como tal⁶⁹.

Las ideas de Panitch han recibido varias críticas. La primera es que la gestación por subrogación no debe entenderse como la venta del útero porque esto no es preciso ni demostrativo de la realidad. Ella misma rectifica y sostiene que considera la gestación subrogada como la venta de un servicio de gestación. Esto tendría una valoración negativa porque supondría la expansión del mercado a la esfera privada de la sexualidad y la reproducción. Luego, hay autoras como Debra Satz que han refutado este último punto, respecto de la viabilidad moral de la mercantilización de la gestación por subrogación. En su trabajo Satz aborda los mercados nocivos e identifica lo que llama la tesis esencialista. De acuerdo con dicha tesis el trabajo de reproducción no debe ser tratado como cualquier otro trabajo productivo, porque tiene un componente gestacional que lo diferencia. La autora defiende que no hay nada “intrínsecamente” malo en la gestación subrogada y que los problemas se producen por ciertas condiciones externas en las que se vendería el servicio gestacional. Una de esas condiciones sería que la gestación por subrogación validaría desigualdades de género que son históricas. Estas desigualdades se han traducido siempre en la subordinación de las mujeres a los intereses masculinos. Lo anterior ha tomado forma a través del control masculino ejercido sobre los cuerpos femeninos, así como sobre sus derechos sexuales y reproductivos. En esa misma línea, Gonzalo Fernandez Codina señala que los argumentos sobre la cosificación de las mujeres para rechazar la gestación subrogada intentan condenar una práctica que es moralmente inocua. No es la práctica misma la que genera la cosificación de las mujeres, sino que son las condiciones externas o perversiones posteriores a las que puede llegar a dar lugar las que generan ese efecto negativo. Lo que

⁶⁷ Panitch, «Surrogate Tourism and Reproductive Rights», 278.

⁶⁸ Marie-Josèphe Devillers y Ana-Luana Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood* (Spinifex, 2021), 2.

⁶⁹ Panitch, «Surrogate Tourism and Reproductive Rights», 279.

pasa en ciertas partes del mundo, no son razón para tachar a la práctica en sí misma como inmoral y cosificadora⁷⁰. En virtud de lo anterior se podría afirmar que lo negativo no es la mercantilización misma, sino el rol que esta comercialización juega en un contexto determinado, validando formas históricas de subordinación y desigualdad de género y reproduciendo los estereotipos y roles de géneros de las mujeres como madres. Ahora bien, y al igual que en el debate sobre el comercio sexual, cabe preguntarse hasta qué punto es posible diferenciar, no solo analíticamente, la práctica prostitución (o en este caso la maternidad por subrogación) de sus condicionantes y contextos sociales.

Finalmente, en el desarrollo de las nociones de autonomía, explotación y cosificación se ven reflejados los debates que se han dado en el feminismo en torno a cuestiones tan complejas como la prostitución, pornografía y en este caso la gestación subrogada. Vemos un aporte en el desarrollo de un análisis de la gestación por subrogación a partir de las nociones de autonomía, explotación y cosificación porque nos entrega elementos relevantes para una aproximación a debates políticos y legislativos. En el caso de la autonomía se realza la importancia del contexto social, el lugar que ocupan las mujeres en la sociedad y las relaciones interpersonales como factores que deben estar a la vista al analizar la práctica. Pero también la discusión pone el foco en la necesidad de hacernos cargo como sociedad de todos aquellos factores que finalmente afectan la autonomía de las mujeres y su capacidad deliberativa. Por otro lado es importante tener en cuenta como la gestación subrogada posibilita la explotación de las mujeres, especialmente porque es otro elemento que vuelve a dar énfasis al contexto social y condiciones en las que se desarrolla una determinada práctica. Lo mismo sucede con la cosificación y mercantilización, el problema surge cuando se da en un contexto determinado de opresión y desigualdad.

Lo anterior es relevante para el debate legislativo y político porque significa que estas consideraciones, al contexto social y sus relaciones de poder, deben estar presentes a la hora de legislar. En efecto, cuando se presenta un proyecto de ley, no se legisla para una realidad ideal u abstracta. Deben tenerse en cuenta las condiciones reales de una sociedad y en el caso de las mujeres las condiciones históricas de subordinación y desigualdad. Finalmente se trata de dar un debate sin absolutos, que admite matices en función de prácticas concretas de las mujeres y el impacto que una legislación puede tener en la profundización o superación de las desigualdades de género. En ese sentido esta investigación enfatiza la necesidad de considerar debates morales pertinentes y que anteceden o al menos deberían anteceder al debate político y legislativo en torno a su regulación.

⁷⁰ Gonzalo Fernández Codina, *Gestación Subrogada: Crítica a Sus Críticas. Sobre Porqué Es Moralmente Lícita y Legalizable*, (J.M Bosch, 2019), 29.

3. Justicia social y género según Fraser

La gestación subrogada es un problema de justicia social. No es posible analizar el impacto que esta tiene para las mujeres sino es desde una visión integral que permita identificar el tipo de desigualdades en las que se inscribe. La teoría de Nancy Fraser permite abordar el problema de la gestación subrogada de forma comprensiva en tanto se preocupa distintas formas de desigualdad que afectan a diversos grupos, entre ellos, las mujeres. Fraser desarrolla tres categorías que permiten entender las injusticias, sus raíces y

por tanto también identificar posibles vías de solución. En este sentido resulta fundamental evaluar hasta que punto las categorías de reconocimiento, redistribución y participación en relación a la gestación subrogada permiten identificar los distintos tipos o expresiones de la injusticia.

Por ello, la concepción tridimensional de la justicia social de Nancy Fraser es un marco normativo adecuado para comprender y valorar las diferentes reclamaciones morales de justicia que se formulan en relación con la gestación subrogada las trabajadoras sexuales en comparación con un enfoque estrictamente centrado en la autonomía y voluntariedad. Si bien la diversidad de propuestas sobre la regulación de dicha técnica reproductiva han ofrecido diferentes soluciones, estas no han incorporado conjuntamente las tres dimensiones de la justicia social. Asimismo, la concepción tridimensional de la justicia social permitiría ofrecer una justificación más sólida en términos morales de la toma de posición frente a las propuestas estatales de regulación de esta actividad.

Esta tesis pretende justificar la hipótesis planteada en esta investigación mostrando la estrecha relación existente entre las esferas de marginación-explotación (redistribución); prestigio-respeto social (reconocimiento) y exclusión-silenciamiento (representación) como formas de injusticias que sufren las mujeres gestantes. Si bien dentro de la propuesta de Nancy Fraser estas dimensiones de la (in)justicia suelen darse en conjunto (aunque son analíticamente distinguibles), este trabajo está abierto a la posibilidad de que para el caso del trabajo sexual dichas dimensiones puedan darse tanto de forma independiente como conjunta, dependiendo de los contextos sociales, políticos y económicos en el que las gestantes se encuentren. Fraser, además entiende el género como una categoría bivalente que sufre desigualdades tanto en la esfera socioeconómica, como en el orden de estatus que tienen las sociedades contemporáneas.⁷¹

De esta forma, este capítulo abordará cada dimensión de la justicia, usándolo como punto de partida para el análisis de la gestación subrogada. Con el fin de poder mostrar el impacto que produce una determinada práctica para las mujeres, de manera integral. Lo que permitirá también insumar posteriormente una discusión legislativa que tendría que hacerse cargo, o a lo menos tener a la vista, las distintas dimensiones de justicia a la hora de legislar en el campo. Para lo próximo es necesario tener en cuenta que la gestación por subrogación tiene diversas modalidades. Principalmente se puede distinguir entre la modalidad comercial que incluye una contraprestación monetaria por la gestación y la entrega del niño o niña. Y por otro lado está la modalidad altruista, donde el interés no es pecuniario y se basa sólo en la gestación para otro sin recibir nada monetario a cambio.

⁷¹ La autora identifica la raza también como una categoría bivalente, pero para efectos de este trabajo me centraré principalmente en el centro. Además apunta a estos como casos paradigmáticos de la bivalencia, pero su teoría está centrada en entender la conjugación de ambas dimensiones en general para la construcción de una teoría de la justicia contemporánea.

3.1 Redistribución

Hay desigualdades que tienen su origen en la estructura socioeconómica de la sociedad y que afectan así la participación de las mujeres. En sociedades capitalistas, caracterizadas por la desigualdad económica, la gestación subrogada encuentra sus primeras críticas a su modalidad comercial, que ha sido la vía que el mercado ha encontrado para irrumpir en la capacidad reproductiva de las mujeres, convirtiéndola en un nuevo mercado⁷².

En efecto, las demandas de redistribución están asociadas a las injusticias socioeconómicas arraigadas en la estructura económico-política de la sociedad. Estas demandas lo que buscan es una distribución más justa de los recursos y bienes y engloba por lo general orientaciones políticas centradas en la clase social y a la cultura política de la igualdad⁷³. Las formas en las que se expresa este tipo de injusticia son la explotación, entendida como la apropiación de los frutos del trabajo de otro, la marginación económica entendida como la relegación a trabajos mal pagados, la imposibilidad de acceder a trabajos que generen ingresos o mejores ingresos y la privación de un nivel de vida material suficiente⁷⁴. La respuesta ante dicha injusticia es algún tipo de reestructuración económica, una redistribución de la riqueza y sus beneficios, la reorganización de la división del trabajo, el cambio de la estructura de la propiedad o en definitiva el cambio en las estructuras económicas básicas. El grupo o colectividad clásica que sufre este tipo de injusticia es la clase social que se define por su relación con el mercado y los medios de producción. La dimensión redistributiva trata las diferencias como expresiones de la desigualdad en las que las diferencias entre grupos son el resultado socioeconómicamente estructurado de una economía política injusta. Superar estas injusticias, significa luchar por abolir las diferencias entre grupos⁷⁵.

El género para Fraser constituye un principio organizador de la estructura económica de la sociedad. Las injusticias de esta dimensión se ven expresadas en la división sexual del trabajo que distingue entre un trabajo productivo remunerado y un trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. Incluso dentro del trabajo productivo los trabajos asociados al género femenino reproducen esta distinción y se expresan en salarios más bajos. Entender la dimensión redistributiva desde una perspectiva de género, o más bien el rol que juega el género en esta dimensión, nos obliga a ampliar el conjunto o grupo popularmente afectado -trabajadores- que definimos como clases sociales para visibilizar a las mujeres que también se ven afectadas al no ser considerada su función de cuidados como un trabajo que también produce.⁷⁶ Teóricas feministas marxistas han entendido la redistribución como la principal forma de remedio contra

⁷² Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 97.

⁷³ Judith Butler y Nancy Fraser, *¿Redistribución o reconocimiento? Un Debate entre Marxismo y Feminismo*, (Editorial Traficantes de Sueños, 2016), 27

⁷⁴ Butler y Fraser, *¿Redistribución o reconocimiento?*, 22.

⁷⁵ Butler y Fraser, *¿Redistribución o reconocimiento?*, 24.

⁷⁶ Fraser, «Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, Participation», 3.

la dominación masculina a partir de la interpretación que hacen del trabajo doméstico y de cuidados⁷⁷. Autoras como Silvia Federici señalan, por ejemplo, que la remuneración en el caso del trabajo doméstico sería la forma de vencer esta desigualdad de género. Ella argumenta que la sociedad capitalista ha centrado todo en el dinero y que aun así ha decidido dejar sin dinero el trabajo que realizan las mujeres en sus hogares dejándolas en una situación de desigualdad estructural. Tanto Fraser como otras autoras criticaron las teorías de distribución por no ser suficientes y no incluir la dimensión del reconocimiento. En efecto, estas asumen una visión del estatus social reduccionista económicamente, suponiendo que la redistribución de los recursos y derechos es suficiente para hacer frente a la falta de reconocimiento. Sin embargo, no toda falta de reconocimiento es un producto de la mala distribución de recursos y riquezas⁷⁸. La filósofa Iris Marion Young comparte esta postura y plantea que la dimensión de la distribución no debería limitarse a los bienes materiales y que hay otros aspectos de la justicia de los que la distribución no puede hacerse cargo como son los procesos de toma de decisiones y la cultura o patrones culturales⁷⁹.

Desde la perspectiva de Young las teorías distributivas suelen ignorar u ocultar el contexto institucional en el cual dicha distribución tiene lugar, entendido aquel más allá del marco de los medios de producción en tanto incluye “todas las estructuras y prácticas, las reglas y normas que las guían, el lenguaje y símbolos que median las interacciones sociales dentro de dichas estructuras y prácticas en instituciones como el Estado, la familia, la sociedad civil y el trabajo”⁸⁰. La insuficiencia para analizar la desigualdad de género de las teorías distributivas es que hay injusticias que responden a lo que Young llama el ‘contexto institucional’ que no son abordadas por los paradigmas distributivos. En particular se trata de visibilizar formas de desigualdad de género que no habían sido recogidas de otra forma y que requieren de una reformulación de los marcos interpretativos utilizados. Tal como señala la autora en su obra *La justicia y la política de la diferencia*, estos elementos que son ignorados por la distribución son relevantes a la hora de hacer evaluaciones sobre la justicia. Estos factores condicionan la capacidad de las personas para participar en la determinación de sus acciones y para desarrollar sus proyectos de vida⁸¹. De ahí la necesidad de contar con el paradigma distributivo pero no quedarse sólo con este.

Sostengo que la gestación subrogada puede ser analizada desde la dimensión distributiva. Es decir puede profundizarse desde la gestación por subrogación al contexto de desigualdad económica de género que la rodea. Laura Nuño en su libro “*Maternidades S.A*” reflexiona sobre el caso de las mujeres gestantes en Camboya. En dicho país se detuvo a más de 60 mujeres acusadas de gestar comercialmente para otros y

⁷⁷ Nancy Fraser, «Redistribution, Recognition and Participation: Towards an Integrated Concept of Justice» en *World Culture Report, 2000: Cultural Diversity, Conflict and Pluralism*, ed. Lourdes Arizpe (UNESCO Publishing, 2000): 2.

⁷⁸ Fraser, «Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, Participation», 4.

⁷⁹ Iris Marion Young, *La Justicia y la Política de la Diferencia* (Ediciones Cátedra, 2000), 21.

⁸⁰ Young y Young, *La Justicia y la Política de la Diferencia*, 42.

⁸¹ Young y Young, *La Justicia y la Política de la Diferencia*, 71.

se les obligó a parir y criar al niño o niña. Esto produjo que no sólo no recibieran la contraprestación económica que tenían comprometida por su gestación, sino que además, tuvieron que asumir la obligación de criar y mantención de un hijo o hija, lo que incrementó su situación de pobreza⁸². En este sentido, el desarrollo de estos mercados en un mundo globalizado y desigual, muchas veces significa una ventaja geopolítica para abaratar costos, relocalizando la ‘producción’ a lugares con mano de obra más barata. Es por eso que algunos critican la gestación por subrogación como una nueva forma de explotación. Quienes lo sostienen aluden a la gestación por subrogación comercial como un proceso en el que la madre gestante se ubica usualmente en una situación de pobreza o de necesidad monetaria, y donde los pagos que reciben son bajos para la labor gestacional que realiza. Los pagos que reciben no son adecuados para un procedimiento que conlleva una intervención significativa en el cuerpo de la mujer a propósito del embarazo comprometido⁸³. Se trata de un fenómeno transnacional que al utilizar mujeres pobres abusa de su marginalidad y falta de garantía de sus derechos, haciéndolas más vulnerables al tráfico humano con fines de explotación reproductiva⁸⁴. Wilkinson se refiere a ello al señalar que se trata de la explotación de la pobreza que busca abaratar costos aprovechándose de la posición de mujeres pobres de otros países⁸⁵. Algo así como un neocolonialismo reproductivo.

Así también la permisibilidad de la gestación comercial y su ‘regulación’ como un mercado ha significado el crecimiento de la brecha de desigualdad socioeconómica entre clases sociales. Las personas con más recursos tienen la posibilidad de convertir su deseo de ser padres o madres en necesidades o exigencias que pueden ser cubiertas a través de este mercado⁸⁶. Así, la explotación podría entenderse como una de hombres a mujeres y de ricos a pobres, ambas situaciones que profundizan las desigualdades económicas o permiten el empobrecimiento y abuso estructural de las mujeres, dificultando su participación en la vida social por la ausencia de condiciones materiales para hacerlo. La no regulación o prohibición de esta técnica de reproducción asistida ha significado también la profundización de desigualdades socioeconómicas porque puede significar la privación de ingresos a mujeres que habrían mejorado su situación de clase a través de la gestación, accediendo a contratos laborales, generando mercados clandestinos nacionales y transnacionales con todos los riesgos y peligros que eso significa tanto para la gestante como para las personas involucradas⁸⁷.

Las injusticias distributivas remiten también a la división sexual del trabajo. Al trabajo doméstico y de cuidados se agrega el trabajo reproductivo el que históricamente ha sido realizado por mujeres dado su rol de género. Autoras como Carrasco han desarrollado la idea de entender la labor doméstica, de

⁸² Nuño Gómez, *Maternidades S.A.*, 97.

⁸³ Neyer y Bernardi, «Feminist Perspectives on Motherhood and Reproduction», 168.

⁸⁴ Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 98.

⁸⁵ Wilkinson, «Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements». Pag 129

⁸⁶ Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 98.

⁸⁷ Wilkinson, «Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements». Pag 138

reproducción y de cuidados como un trabajo de sostenibilidad de la vida⁸⁸. La gestación subrogada estaría en la línea de aquella división de labores basadas en el género de las personas. Para algunas feministas como Federici el problema ha sido que esta labor reproductiva y cuidadora se ha institucionalizado como parte de la naturaleza de las mujeres y en ese sentido ha estado relegada a la falta de remuneración. Si bien el salario podría ser considerado una herramienta más del capitalismo, es aquello que en las sociedades actuales se reconoce socialmente como trabajador⁸⁹. Como señala Wilkinson es difícil evitar que una mujer quiera ganar dinero por gestar si todo el sistema y sentido común capitalista le señala lo contrario⁹⁰. En ese sentido, la gestación subrogada en su modalidad comercial es trabajo reproductivo, pero esta vez para otro y de forma remunerada. Esto último para algunas feministas es algo positivo en tanto la labor reproductiva, que hasta cierto punto había sido no remunerada y devaluada, se convierte en una fuente de poder económico y de estatus social. Así, si se considera a las mujeres gestantes como proveedoras de un servicio y se promueve que se conviertan en agentes de mercado en la esfera pública. No sólo es la mujer la que accede a la esfera económica, sino que también se valoriza la reproducción como un recurso económico nuclear de nuestras sociedades⁹¹. “Vivimos en un sistema capitalista y queremos vivir igual que el resto de la sociedad: hipoteca, derecho a alquilar y todo lo demás, por una cuestión de supervivencia.” Es lo que argumentaban también teóricas feministas a propósito del debate sobre la prostitución.⁹²

Bajo estos argumentos la gestación subrogada comercial tendría el potencial de romper con la dicotomía público/privado y promover la participación de las mujeres en la vida social, especialmente en el campo laboral y económico. En contra de estos argumentos, se sostiene que la gestación subrogada refuerza la división sexual del trabajo y sigue asociando a las mujeres con su capacidad reproductiva⁹³.

Hasta el día de hoy las capacidades reproductivas de las mujeres han sido utilizadas como razones para limitar su acceso a derechos y libertades en el campo laboral y político⁹⁴. Una de las mayores barreras que enfrentan las mujeres para acceder a empleos remunerados o ascender en sus trabajos tiene que ver con la posibilidad de que se conviertan en madres. En la realidad un embarazo significa ausencias prolongadas y la dificultad muchas veces de compatibilizar el trabajo de cuidados con el trabajo en la empresa, para

⁸⁸ Cristina Carrasco Bengoa, «El Cuidado como Eje Vertebrador de una Nueva Economía», *Cuadernos de Relaciones Laborales* 31, n°1 (2013): 42.

⁸⁹ Silvia Federici, *Revolución en Punto Cero: Trabajo Doméstico, Reproducción y Luchas Feministas* (Editorial Traficantes de Sueños, 2018), 37.

⁹⁰ Wilkinson, «Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements». Pag 142

⁹¹ Berkhout, «Buns in the Oven», 98.

⁹² María Llopis, *La Revolución de los Cuidados* (Txalaparta, 2021), 222.

⁹³ Berkhout, «Buns in the Oven», 100.

⁹⁴ Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 42.

mantener un trabajo o encontrar uno nuevo⁹⁵. Así el proceso de una gestación por subrogación altruista podría traducirse en obstáculos en el mundo laboral de esa mujer.

3.2 Reconocimiento

La gestación subrogada puede contribuir a profundizar las injusticias de género o a mejorar el status de las mujeres en su dimensión de reconocimiento. Esta dimensión busca la valorización de la diferencia con igualdad de respeto y por ello se asocia a la cultura política de la diferencia. El reconocimiento se enfrenta a injusticias que interpreta como culturales, que están enraizadas en patrones sociales de representación, comunicación e interpretación, que tienen que ver con el lenguaje y los símbolos. Por lo anterior, Fraser identifica la dominación cultural, el no reconocimiento entendido como la invisibilización a través de prácticas representacionales, comunicativas e interpretativas y la falta de respeto, como expresiones de este tipo de injusticia. Respecto de las mujeres o las identidades sexuales no heteronormadas el patrón de desigualdad es histórico y configura una realidad estructural en el sentido de estar presente en las distintas estructuras de la sociedad, incluida la cultura. El género sería, en este análisis, un estatus de diferencia que tiene como una de sus expresiones el androcentrismo entendido como la construcción autoritativa de normas que privilegian rasgos asociados con lo masculino -que se asume como general y propio de los seres humanos- y la particularidad y menosprecio de aquello considerado como femenino. Bajo esta dimensión los cambios culturales o simbólicos son una respuesta a la falta o ausencia de reconocimiento.

La falta de reconocimiento dice relación con la negación del status de iguales de un grupo de individuos en la interacción social como consecuencia de patrones institucionalizados de devaluación cultural. *Contrario sensu*, fundamenta la dimensión de reconocimiento como un tema de justicia, en tanto permite tratar la falta del mismo como lesiones de estatus y no como lesiones individuales y subjetivas⁹⁶. Una visión del reconocimiento como dimensión de la justicia pone el foco en el grupo desvalorizado y no en las individualidades que coexisten en una sociedad.

Considerando esta perspectiva, Purdy señala que esta práctica hace posible la creación de familias no tradicionales; mujeres y hombres solteros o parejas del mismo sexo podrían convertirse en padres o madres rompiendo con los esquemas de la familia representada por una pareja heterosexual⁹⁷. Esta técnica de reproducción asistida sería para algunos una práctica transgresora y subversiva que desafía modelos conservadores y anticuados.⁹⁸ Siguiendo esta línea argumentativa la gestación subrogada sería potencialmente una forma de cambiar los patrones culturales de valor institucionalizados en la sociedad

⁹⁵ Ricardo Gaete Quezada y Damaris Oro Maturana, «Mujeres Abogadas Bajo el Techo de Cristal: Un Estudio de Caso», *Revista de Gestión Pública* 10, no. 1 (2021): 67, <https://doi.org/10.22370/rgp.2021.10.1.3153>.

⁹⁶ Fraser, «Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, Participation», 6.

⁹⁷ Purdy, «Surrogate Mothering», 185.

⁹⁸ Ekman, *El Ser y la Mercancía*, 153.

y podría contribuir a superar injusticias en el ámbito del reconocimiento permitiendo desafiar los estereotipos y discursos de género sobre la maternidad, la paternidad y la familia.

Así también, no es indiferente cómo referirse a la gestación subrogada, a la persona que gesta y/o a quienes reciben el producto de la gestación⁹⁹. En el discurso también se juega la profundización de injusticias culturales que podrían empeorar el estatus de las mujeres en la sociedad.¹⁰⁰ “Lo que no se nombra no existe” señala María Luisa Balaguer para referirse a la ausencia de las mujeres en el discurso y en el lenguaje. Este permite el reconocimiento de las mujeres como sujeto y ha sido un eje fundamental en la lucha de los movimientos feministas. Pero esa cita corre también para la consideración de la mujer como sujeto y no objeto. La historia de los movimientos feministas es también el desarrollo y la lucha por la consideración de las mujeres como un sujeto que participa en la esfera pública. Por eso la consideración de la mujer como un sujeto requiere de su inclusión en el lenguaje¹⁰¹. En el discurso sobre la gestación subrogada se juega la posibilidad de su visibilización como sujeto pero también la reproducción de su inexistencia en él. Para Devillers y Stoicea-Deram expresiones como “niños nacidos por subrogación” sugieren que no nacieron de una mujer en tanto excluyen, no nombran, el rol que juega la mujer gestante en el proceso¹⁰². Bajo este último argumento la gestación por subrogación se traduce en una nueva formas de desvalorización de las mujeres en el discurso, reproduciendo los patrones culturales que desvalorizan a las mujeres en su práctica social.

Otro aspecto de esta dimensión en relación con las técnicas de reproducción asistida es el cambio que han generado en la percepción y representación social de conceptos como la maternidad, la paternidad, la reproducción o la familia. El concepto de maternidad está saturado de significados a lo largo de la historia del feminismo. Por un lado es un factor potencialmente común que uniría a todas las mujeres en la lucha por la reivindicación de derechos para las mujeres madres. Por otro lado, ha sido utilizada como excusa para mantener su inferioridad social y económica. El desarrollo del pensamiento feminista llevó a relacionar la maternidad con las estructuras sociales, raciales y económicas para desafiar la existencia de una experiencia de maternidad universal. Ahora bien, en el campo específico de las técnicas de reproducción asistida, el concepto de maternidad se ha reducido casi totalmente a su concepción biológica, en contraposición a los esfuerzos feministas de visibilizar la maternidad social. Así, las mujeres en este campo se han vuelto ‘madres uterinas’ o ‘madres gestantes’. Esta fragmentación en distintas maternidades devaluarían a las mujeres y estarían contribuyendo a generar nuevas jerarquías y desigualdades entre ellas. En este sentido, la gestación subrogada contribuiría a seguir construyendo

⁹⁹ Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 37.

¹⁰⁰ María Luisa Balaguer Callejón, «Género y Lenguaje: Presupuestos para un Lenguaje Jurídico Igualitario», *Revista de Derecho Político*, n°73 (2007): 73, <https://doi.org/10.5944/rdp.73.2008.9062>.

¹⁰¹ Balaguer, *Hijas del Mercado*, 169.

¹⁰² Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 37.

concepciones fragmentadas de la maternidad: la madre biológica (aporta con su ovulo) y la madre social (la que cría) quien, a pesar de aportar con procesos biológicos para la vida de un niño o niña, no es considerada madre, es sólo útero¹⁰³. Aún más la idea de ‘gestante’ podría reducir a la mujer a un proceso fisiológico¹⁰⁴. Siguiendo esto último, la gestación subrogada no sólo contribuiría a fortalecer estereotipos de género que siguen asociando a las mujeres necesariamente con su rol asignado a partir de su capacidad reproductiva, sino que además sería una nueva forma de invisibilizar a las madres gestantes, de menospreciarlas. La gestación subrogada no sería una herramienta de liberación o mejora de la situación de las mujeres, sino más bien una forma de profundizar las injusticias de reconocimiento. En respuesta a estas críticas autoras han propuesto avanzar hacia concepciones feministas de la maternidad partiendo por visibilizar las diversas experiencias del proceso gestacional o embarazo.¹⁰⁵

Por otra parte la denominación madre sustituta, madre gestante o sólo gestante tiene implicancias y da cuenta del lugar que ocupan en el orden de género. La gestación subrogada hace uso de trucos lingüísticos para distanciar a la madre del niño, para afirmar que la que gesta no es madre. Se la llama portadora, proveedora, incubadora y madre sustituta negándole a la mujer gestante su maternidad y desconociendo que el proceso gestacional también implica aporte de material biológico y eventualmente cambios fisiológicos que hacen parte del embarazo¹⁰⁶. Se niega su maternidad también devaluándola como mala madre en tanto es capaz de gestar por dinero y desprenderse del hijo/a una vez nacido. Estereotipos presentes en la cultura patriarcal como la madre/la puta, Eva/María en pares opuestos y jerarquizados reforzarían esta desigualdad. La mujer gestante puede ser asociada con una hada madrina, una diosa, una salvadora por parte de los solicitantes. Es la que entrega un niño deseado después de embarazarse sin la necesidad de relaciones sexuales¹⁰⁷. La gestación subrogada en su modalidad altruista se erige como lo contrario a la comercial en tanto reproduce el estereotipo de la virgen maría. Se trataría de una mujer que da a luz sin tener relaciones sexuales y que lo hace por amor a otros, sacrificándose por otros, por ayudar a quienes no pueden tener hijos¹⁰⁸. Para otras feministas estas prácticas controversiales tienen otro potencial. Se reproduce el argumento utilizado en la prostitución en el sentido de que si bien no están en condiciones óptimas, practicar el comercio sexual al menos les da la oportunidad de ponerse del lado opuesto y romper con la obligación e imagen de la “buena mujer”. El cambio pasaría también por salir de la cultura de la víctima en que ubica a las mujeres la cultura patriarcal para avanzar hacia la igualdad¹⁰⁹.

¹⁰³ Neyer y Bernardi, «Feminist Perspectives on Motherhood and Reproduction», 163, 165-167.

¹⁰⁴ Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 44.

¹⁰⁵ Sarah-Vaughan Brakman y Sally J. Scholz, «Adoption, ART, and a Re-Conception of the Maternal Body: Toward Embodied Maternity», *Hypatia* 21, n°1 (2006): 65, <https://www.jstor.org/stable/3811077>.

¹⁰⁶ Ekman, *El Ser y la Mercancía*, 172.

¹⁰⁷ Devillers y Stoicea-Deram, *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*, 44.

¹⁰⁸ Ekman, *El Ser y la Mercancía*, 197.

¹⁰⁹ Llopis, *La Revolución de los Cuidados*, 123.

Así mismo, la violencia y la cosificación son expresiones de la injusticia de género en el ámbito del reconocimiento. En esta línea de argumentación Susan Brownmiller ha entendido por ejemplo la violación como una estrategia de dominación por medio del temor que infunde en las mujeres¹¹⁰. En ese sentido, la gestación por subrogación también puede presentar riesgos para las mujeres gestantes en cuanto a ser posibles víctimas de esta violencia, particularmente de violencia obstétrica y médica en los procedimientos, pero también de violencia institucional por la estigmatización que pueden sufrir en los medios y tribunales. Como señala María Luisa Balaguer es necesario evaluar ciertas prácticas no en su dimensión particular e individual. Tenemos que enfocarnos en el estatus que una mujer adquiere, en su conjunto social, como grupo con determinada práctica¹¹¹. Lo que se juega finalmente con esta práctica es la profundización de su estatus inferior o la posibilidad de cambiar los patrones culturales institucionalizados.

En definitiva, la institucionalización de normas y patrones de valoración y estereotipos que justifican la desigualdad de género impactan en el status de las mujeres en la sociedad. Así, la violencia doméstica, las agresiones sexuales, la cosificación y representaciones degradantes y estereotipadas de las mujeres en los medios, el menosprecio cotidiano en el discurso, la exclusión y marginación de la esfera pública y espacios de deliberación, son expresiones de injusticia y desigualdad en esta dimensión¹¹². También lo es el tratamiento legislativo de estos patrones a través de interpretaciones jurídicas de la intimidad, la autonomía y la igualdad, así como de las políticas públicas sobre reproducción e inmigración.

3.3 Participación.

La desigualdad de género, como hemos analizado, tiene su expresión en la esfera del reconocimiento y de la redistribución y esta impacta en las prácticas y acciones que pueden afectar su participación como pares en la vida social. La justicia de género requiere de su participación en la discusión pública y en los procesos democráticos de toma de decisiones, en particular sobre la gestación por subrogación¹¹³. En Argentina y en relación al debate sobre la regulación del aborto las feministas fueron enfáticas en levantar la consigna ‘dejen de hablar por nosotras’. Ellas exigían poder compartir sus relatos sobre aborto clandestino, el rechazo a la moralización de lo que hacían y la importancia de la comunidad que habían generado¹¹⁴. Esto es aplicable a la gestación subrogada, que sólo recientemente se ha convertido en un tema de discusión pública, política, feminista y académica. Por eso es importante que cuando se abran los espacios para debatir sobre gestación subrogada, se promueva la participación de las mujeres en general, pero también de las madres gestantes.

¹¹⁰ Susan Brownmiller, *Contra Nuestra Voluntad: Hombres, Mujeres y Violación* (Planeta, 1981), 34.

¹¹¹ Balaguer, *Hij@s del Mercado*, 176.

¹¹² Fraser, «Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, Participation», 4.

¹¹³ Balaguer, *Hij@s del Mercado*, 161.

¹¹⁴ Verónica Gago, *La Potencia Feminista, o, el Deseo de Cambiarlo Todo* (Tinta Limón Ediciones, 2019), 107.

Para una mayor comprensión de esta dimensión, cabe incorporar la noción de paridad de participación como una noción fundamental para una concepción de la justicia que pretenda hacerse cargo de las desigualdades de género, porque sirve como una herramienta para identificar y condenar dichas desigualdades¹¹⁵. La justicia requiere de arreglos institucionales que permitan a todos los miembros de una sociedad interactuar entre ellos como pares. Para que esto sea posible deben cumplirse dos condiciones: asegurar las condiciones materiales de tal forma que permita la participación de los individuos con independencia y voz, y la segunda que consiste en que los patrones culturales de interpretación y evaluación expresen igual respeto por todos y todas¹¹⁶. Esto significa, por un lado, dejar fuera soluciones que institucionalizan la explotación y que profundizan la desigualdad socioeconómica, de renta y de tiempo de ocio y por otra, dejar fuera patrones de valor institucionalizados que nieguen a algunas personas o grupos la categoría de participantes en la interacción social¹¹⁷.

En ese sentido la dimensión de la participación sería como el fin último al que orientar las dimensiones de distribución y reconocimiento. Esto porque las injusticias de ambas dimensiones son riesgos que afectan la participación de las personas en la sociedad. Así como la falta de reconocimiento excluye o limita la posibilidad de participación política en igualdad de condiciones a grupos con un status inferior en una sociedad, una situación de precariedad socioeconómica también lo hace. En efecto, la estructura económica de las sociedades actuales niega a las mujeres los recursos materiales que posibiliten su participación e institucionaliza la distribución desigual producto del sexismo. Por otro lado, las mujeres no tiene el status que las valide como participantes pares en la interacción social e institucionaliza la falta de reconocimiento propia del patriarcado¹¹⁸.

La exclusión de las mujeres de la participación política ha sido un tema de reflexión y acción permanente en los movimientos feministas y ha encontrado en la dicotomía público/privado uno de los aspectos fundantes de las desigualdad entre hombres y mujeres en las sociedades democráticas¹¹⁹. En la modernidad las dos esferas se presentan con símbolos y lógicas contrapuestas sobre las cuales se ha levantado tanto el sistema económico, político y sociocultural. Por un lado está la esfera pública, de la política y la deliberación, de la universalidad e imparcialidad, de la ciencia y del derecho. Aquí reina la cultura y la libertad de la creación humana. Es el lugar de los hombres y lo masculino, del mercado y el trabajo remunerado, es el lugar en donde son todos iguales, son ciudadanos. Por otro lado está la esfera privada a la que pertenecen las mujeres y lo femenino. Es el ámbito de lo particular, de los afectos, la

¹¹⁵ Nancy Fraser, *Fortunas del Feminismo: Del Capitalismo Gestionado por el Estado a la Crisis Neoliberal* (Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador; Editorial Traficantes de Sueños, 2015), 196.

¹¹⁶ Fraser, «Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, Participation», 6.

¹¹⁷ Fraser, *Fortunas del Feminismo*, 195.

¹¹⁸ Fraser, *Fortunas del Feminismo*, 196.

¹¹⁹ Amelia Valcárcel, *La Política de las Mujeres* (Ediciones Cátedra, 1997), 94.

naturaleza y el cuidado, de la familia¹²⁰. Las barreras que han enfrentado las mujeres para acceder a la participación política y que se iniciaron con la lucha por el sufragio hoy encuentran nuevas conceptualizaciones en la idea de una democracia paritaria como una política de constante inclusión de las mujeres en la esfera pública¹²¹.

Ahora bien, Fraser se diferencia de esa forma de entender la “paridad”. No es un tema de números ni de cuantas mujeres participen de determinado espacio, es un tema cualitativo. La paridad de participación remite a las dimensiones de reconocimiento y distribución en tanto injusticia de género. La entiende en términos de pares, de ser un par y estar a la par, de interactuar en condiciones de igualdad. Los obstáculos que sufren las mujeres para participar en la vida política son producto de una cultura de privilegio masculino y androcéntrico, pero también de una mala distribución de la riqueza. Se trata de desinstitucionalizar los patrones de valor androcéntricos y también de reestructurar la división del trabajo que se inserta y articula en la dicotomía público/privado para superar la desigualdad de género. La exclusión de las mujeres es también la exclusión de sus intereses y necesidades que quedan al margen de lo político como es el caso de la maternidad, los cuidados, la sexualidad y la reproducción. La idea de que ‘lo personal es político’ ha buscado en último término politizar, hacer visible y traer a la esfera pública aquellas manifestaciones de desigualdad que sufren en la esfera privada por el sólo hecho de ser mujeres. De esta forma no sólo se ponen de manifiesto las relaciones de poder que estructuran la familia, la sexualidad y la reproducción sino que se cuestiona la ausencia de las mujeres en la deliberación pública y en los espacios de toma de decisión política¹²². Young señala que quienes tienen el interés de socavar la opresión por causas económicas como es el caso de la explotación o la marginación, muchas veces demandan la participación en la deliberación democrática como herramienta para lograr su objetivo¹²³. De ahí la necesidad de contar con estructuras participativas en las que la gente real con sus diferencias de género afirme sus perspectivas dentro de un marco de instituciones que favorezcan la representación de las distintas voces¹²⁴. Fraser amplía aún más el concepto de participación al no limitarlo solo a la esfera público/política. La paridad de participación es para ella aplicable a toda la vida social y no sólo a la inclusión de las mujeres en lo público. Debe entenderse en una multiplicidad de campos de interacción incluyendo mercados laborales, la familia, la esfera pública, la sociedad civil y las relaciones sexuales¹²⁵. Esta concepción amplia de los campos de participación es fundamental para hacerse cargo de debilidades que las mismas feministas identificaron. En efecto, al poner el foco en la inclusión de las mujeres en la

¹²⁰ De Miguel, *Neoliberalismo Sexual*, 216.

¹²¹ De Miguel, *Neoliberalismo Sexual*, 234.

¹²² De Miguel, *Neoliberalismo Sexual*, 225.

¹²³ Young y Young, *La justicia y la Política de la Diferencia*, 204.

¹²⁴ Young y Young, *La Justicia y la Política de la Diferencia*, 201.

¹²⁵ Fraser, *Fortunas del Feminismo*, 197.

esfera pública todo el énfasis pasó a estar centrado en como acceder a ella dejando sin análisis y por tanto sin escrutinio la esfera privada de las relaciones¹²⁶.

La participación, es decir el acceso a la vida social por parte de las mujeres, requiere subsanar condiciones materiales y patrones culturales que obstaculizan la participación como pares en una sociedad. En palabras de Fraser: “Por lo que estamos luchando es por la autonomía de las mujeres en el siguiente y especialísimo sentido: la suficiente cantidad de control colectivo de los medios de interpretación y comunicación que nos permita participar a la par con los hombres en todo tipo de interacción social, incluida la deliberación política y la toma de decisiones”¹²⁷.

La gestación subrogada es un problema de desigualdad de género y uno de justicia social. La explotación, la inequidad en la carga laboral y de cuidados, los estereotipos y la reproducción de la desigualdad en el discurso público, la degradación de las mujeres gestantes y su riesgo a vivir situaciones de violencia, su falta de participación política, social, económica y cultural demuestran que la gestación afecta a las mujeres en un inmenso campo de manifestaciones de la desigualdad de género, y que estas se interconectan entre sí. Nancy Fraser nos entrega el marco que permite conceptualizar y comprender mejor estas injusticias como una herramienta para el análisis lo que cobra especial relevancia cuando nos enfrentamos a discusiones políticas de corte legislativo que pueden estar o no considerando todas estas aristas. En ese sentido los efectos de no considerar la desigualdad de género como un problema complejo y multidimensional, significa necesariamente un trabajo legislativo y eventualmente una legislación incompleta y ciega ante problemas que afectan a la mitad de la población.

¹²⁶ De Miguel, *Neoliberalismo Sexual*, 236.

¹²⁷ Nancy Fraser, María Antonia Carbonero Gamundí, y Joaquín Valdivielso, *Dilemas de la Justicia en el Siglo XXI: Género y Globalización* (UIB, 2011), 85.

4. Proyectos de ley en Chile a luz de la teoría de Nancy Fraser

Chile no cuenta con un marco regulatorio para las técnicas de reproducción asistida y por lo tanto tampoco cuenta con una regulación específica para la gestación por subrogación. Los debates sostenidos por las feministas en torno a la prostitución o la pornografía son asimilables a los debates en torno a la gestación en los que conceptos como los de autonomía, explotación o cosificación son relevantes para identificar los límites y posibilidades de las mujeres como sujetos morales. Es necesario también que este debate se inscriba dentro de uno más amplio sobre justicia social en el que relevar las distintas expresiones y manifestaciones de la desigualdad, en este caso de género, deberían orientar los debates políticos y finalmente las propuestas sobre su legislación. Es innegable que la regulación de la gestación subrogada genera efectos jurídicos relevantes en cuanto a la filiación, derechos y obligaciones de los involucrados y abre discusiones relevantes en el ámbito de la salud pública y también en el debate feminista contemporáneo. En este capítulo analizaremos los proyectos de ley vigentes sobre gestación subrogada a partir de si estos reconocen la autonomía, o consideran dicha práctica como una forma de explotación

o cosificación de las mujeres y si estos proyectos dan cuenta de una situación de injusticia de género que requiere ser abordada al menos en las tres dimensiones desarrolladas con anterioridad.

Actualmente son tres los proyectos de ley que se encuentran en tramitación. El primero, que corresponde al Boletín 6306-07 que sanciona la maternidad por encargo; el segundo es el Boletín 11576-11, que regula esta técnica de reproducción asistida en su modalidad altruista; y el tercero que corresponde al Boletín 12106-07 y que modifica el código civil para la determinación de la filiación de niños y niñas nacidas mediante esta práctica. Este análisis se centrará sólo en los primeros 2 proyectos mencionados, puesto que el último, aunque relevante, escapa del foco central de esta investigación que está puesto en las mujeres gestantes. Cabe señalar, en todo caso, que no hay iniciativas legales que regulen la modalidad comercial de la gestación subrogada. Se analizarán los fundamentos y argumentos presentes en los proyectos señalados en el marco de la desigualdad de género y si estos consideran elementos de reconocimiento, redistribución y participación en su contenido.

4.1 Boletín 6306-07 – Proyecto que sanciona la maternidad por encargo.

El proyecto de ley fue presentado en 2008 por los Ex diputados de derecha pertenecientes al partido Unión Demócrata Independiente: Gastón Von Mühlenbrock, Claudio Alvarado; Enrique Estay; Marcelo Forni, Javier Hernández, José Antonio Kast, Claudia Nogueira, Felipe Ward, Patricio Melero, e Ignacio Urrutia. La iniciativa legal busca incorporar un nuevo tipo penal denominado “de la sustitución de la maternidad”. El bien jurídico protegido es la maternidad biológica considerando que criminaliza a la mujer gestante y a los comitentes con pena de presidio mayor en su grado medio y presidio mayor en su

grado mínimo respectivamente. Al facultativo que realice dicho procedimiento quirúrgico, se le sanciona con presidio mayor en su grado máximo.

En términos de forma este proyecto de ley carece de fundamento y desarrollo argumentativo para sostener la postura prohibicionista y punitiva para la gestación subrogada. A pesar de lo anterior, hay un par de puntos que aparecen en oraciones y párrafos que resultan interesantes a la luz de lo expuesto en los capítulos anteriores. Respecto a la dimensión redistributiva es un proyecto que no considera ningún fundamento basado en la división sexual del trabajo o la explotación a la que se ven expuestas las mujeres gestantes. Tampoco releva, como parte de los antecedentes que fundan el proyecto el trabajo doméstico y de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres. La iniciativa legal si bien expresa en reiteradas ocasiones la prohibición de la gestación subrogada en su modalidad comercial y altruista, en ningún caso lo fundamenta como una forma de prevención de mercados de gestación o de nuevas formas de explotación humana.

En la dimensión de reconocimiento el proyecto no menciona la necesidad o el fin de proteger a las mujeres involucradas en estos procesos. Esto podría interpretarse como una falta de reconocimiento al rol central que juegan las mujeres en una práctica como esta y su posición de riesgo y posible vulnerabilidad. El foco del proyecto de ley en ningún caso está en las mujeres que se someten o son sometidas a esta técnica de reproducción asistida, sino más bien en la criminalización de todos los intervinientes en el proceso.

Por otro lado, el proyecto señala que la mujer gestante no sólo deberá ser sancionada con pena de presidio, sino que además con una pena accesoria. Esta consistiría en someterse a una de las llamadas terapias psicológicas correctivas, en este caso, sobre maternidad responsable. Este último punto es especialmente problemático porque alude a que la mujer que gesta está transgrediendo la imagen o rol de 'buena madre' que existe y que responde a patrones culturales institucionalizados de desigualdad de género. De esta forma a través de esta iniciativa se mantiene y reproducen estos patrones y estereotipos sobre la maternidad y su reproche jurídico por su alteración o cuestionamiento. Se argumenta además que dejar sin sanción una práctica como la mencionada es "un atentado no sólo contra el bien jurídico máspreciado de las personas, cual es la vida, sino que se permitiría seguir poniendo en riesgo y manipulación la naturaleza humana". Esta frase da cuenta del absoluto rechazo a cualquier técnica de reproducción asistida puesto que todas ellas constituyen algún tipo de intervención tecnológica en el proceso reproductivo. Una concepción tradicional de la reproducción reduce las posibilidades de las mujeres para decidir sobre ella y también de sus derechos en esta materia. La única forma válida de creación de vida humana para los autores del proyecto de ley sería la que deriva de un acto sexual entre un hombre y mujer y posterior gestación. Con este tipo de argumentación se contribuye a reproducir las desigualdades de género basados en estereotipos desactualizados de estructuras familiares y a invisibilizar

a personas con orientaciones sexuales no heteros excluyendo todo y a todos los que no corresponden al orden 'natural' de cosas que ellos plantean.

Por último, se plantea en el proyecto que la gestación subrogada sería una práctica que daña la dignidad y el valor de la persona humana. No desarrolla mayormente el punto, pero haciendo un ejercicio de mantención de coherencia argumentativa se puede interpretar como una forma de menoscabo para la mujer gestante la que ve dañada su dignidad de madre biológica.

En cuanto a la dimensión de participación este es un proyecto de ley que no ha considerado la voz de las mujeres ni tampoco sus derechos humanos. Entre sus mocionantes solo hay una mujer lo que muestra que en temas en los que son protagonistas como es la gestación y el cuerpo de las mujeres y el quienes legislan son mayoritariamente hombres dada la desigual participación de estas en las instancias de representación. Mas aún, la propuesta no hace referencia a ningún proceso de consulta a mujeres que hayan gestado bajo esta técnica.

En definitiva, es un proyecto que reproduce las desigualdades de género en las tres dimensiones de la justicia de Nancy Fraser y que pretende solucionar via prohibición y sanción penal una técnica de reproducción asistida restringiendo los derechos de las mujeres

4.2 Boletín 11576-11

El proyecto de ley Boletín 11576-11 fue presentado en 2018 por los entonces diputados y diputadas Daniella Cicardini, Diputado Vlado Mirosevic; Ex Diputada y actual Senadora Loreto Carvajal; ex Diputada Marcela Hernando; y Ex Diputados Miguel Ángel Alvarado; Guillermo Ceroni, Daniel Farcas, Manuel Monsalve, y Marco Antonio Núñez. Se trata de un proyecto plural desde el punto de vista de la representación política de quienes lo suscriben. Aun así, es pertinente señalar que con fecha 3 de abril de 2023, la diputada señora Cicardini retiró su patrocinio al proyecto. En términos generales el proyecto busca regular la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida permitiendo únicamente su modalidad altruista y entendiendo que la falta de regulación es un riesgo para las personas involucradas. El proyecto de ley contempla distintos requisitos para acceder a esta técnica de reproducción asistida y detalla derechos y obligaciones para todos los involucrados.

En el ámbito de la distribución este proyecto parte con un diagnóstico que identifica la dificultad que existe para compatibilizar las labores de la vida pública y la privada, y cómo eso en general afecta sobretudo a las mujeres. Además, señala dentro de los fundamentos para regular esta TRA, la necesidad de evitar la existencia de un mercado que genere en negocio la gestación protegiendo así los derechos de las mujeres. La iniciativa se fundamenta en la importancia de no mercantilizar el cuerpo de las mujeres y no cosificar al que está por nacer. Contempla la posibilidad de realizar esta práctica bajo ciertas condiciones y sólo en su modalidad altruista, la que puede incluir una compensación a la mujer gestante

por el embarazo. Lo positivo del proyecto es que señala específicamente qué cosas pueden comprenderse dentro de una "compensación justa" incluyendo el lucro cesante de la mujer gestante. Esto da cuenta de una clara comprensión de las desigualdades de distribución que viven las mujeres en el campo laboral y las ganancias que dejarían de percibir con ocasión del embarazo.

En el ámbito del reconocimiento, el proyecto de ley comienza reconociendo que hoy en día existe una diversidad de familias y formas de vida en pareja y que las TRA se insertan en esos contextos en los que además la tasa de infertilidad ha subido y la maternidad se posterga cada vez más. Además, reconoce la necesidad de regulación porque hay un deber de proteger a los niños, niñas y padres solicitantes. No menciona, sin embargo, a las mujeres gestantes. Es en el punto 13, donde señala la importancia de regular con el objeto de proteger los derechos de las mujeres gestantes y de todas las personas involucradas en este proceso. De esta forma, el proyecto hace un reconocimiento explícito al rol que juegan en la gestación subrogada. Esto se ve confirmado al recalcar que el embarazo es en sí mismo es un proceso riesgoso y que por lo tanto en la gestación subrogada las mujeres requieren de un marco regulatorio que les de una protección especial. Incluso más, las mujeres gestantes serían beneficiarias de un seguro de contingencia que haría parte obligatoria de estos procedimientos en caso de cualquier eventualidad. Además, señala explícitamente que nadie puede inducir a una mujer a ser gestante, lo que podría interpretarse como un reconocimiento a la autonomía de las mujeres a decidir y al rechazo de algún tipo de tráfico en materia de gestación.

Por último, en el ámbito de la participación el proyecto de ley contempla la creación de un registro de gestación subrogada que permita hacer seguimiento a los casos individuales con el objeto de que se respeten y garanticen los derechos de las partes. Esto podría entenderse como la participación de las mujeres gestantes en el ámbito de la política pública. Aún así y tal como mencionábamos en el proyecto de ley anterior los autores de este proyecto son todos hombres dado que la única patrocinadora mujer retiró su firma el presente año. Además, en el diagnóstico estadístico no contempla tampoco la participación o escucha de organizaciones o mujeres que hayan sido gestantes y estén a favor o en contra de su regulación. Lo que sigue dejando al debe la participación como un eje central a la hora de pensar en proyectos de ley que incumben principalmente a las mujeres.

Finalmente cabe señalar que se trata de un proyecto de ley muy completo que en comparación con el anterior contiene un desarrollo argumentativo y fundamentos robustos. Busca la protección y garantía de los y las involucradas y pone en el centro a las mujeres como actoras centrales de la gestación por subrogación. Desde una perspectiva crítica si bien el proyecto habla de prevenir la mercantilización de los cuerpos de las mujeres y la cosificación del bebé, ignora que necesariamente la mercantilización tiene como consecuencia su cosificación. Por otra parte, falta una lectura de género en la fundamentación del proyecto. En un país y contexto social con desigualdad de género es necesario señalar que estas

regulaciones y la necesidad de proteger los derechos de las mujeres está dada justamente por el contexto de desigualdad y violencia en el que se sitúan estas prácticas. En ese sentido ninguna técnica de reproducción asistida puede evaluarse en abstracto porque deberá desarrollarse en un marco específico. En ese sentido, el proyecto podría hacer más énfasis en el contexto de desigualdad y los riesgos que este representa para las mujeres involucradas.

5. Conclusión

La discusión política debe ser capaz de dar las discusiones morales que sus mismas posiciones frente a ciertos temas revelan y sostengo que es necesario dar estas discusiones morales antes de legislar. En este sentido la gestación por subrogación así como otros debates feministas contemporáneos, están cruzados por los debates sobre la autonomía, la explotación y la cosificación de las mujeres. ¿Qué tan autónomas son? ¿Pueden consentir en su cosificación? ¿Es posible abordar un aspecto o manifestación de la desigualdad de género sin analizar la condición de desigualdad estructural que viven las mujeres y, es posible avanzar en la superación de la misma sin su participación paritaria en todos los espacios de la vida?

Esta tesis llega a la conclusión de que la única forma de enfrentar problemas contemporáneos y debates políticos que conciernen a las mujeres es desde una perspectiva de la autonomía relacional considerando además que se trata de un problema de justicia social. Es necesario entonces relevar la importancia de situar a las mujeres y sus discusiones en un contexto determinado. Nociones como las de explotación y cosificación son riesgos reales para la vida y dignidad de las mujeres gestantes por lo que dar estos debates y traerlos al tema de esta tesis significa también la capacidad de diferenciar estos conceptos y entender qué implican. Por lo anterior, la gestación por subrogación una práctica que pone en juego nuestras concepciones de autonomía de las mujeres y que presenta un riesgo posible y material de ser una práctica que cosifica y genera explotación.

La gestación por subrogación es una técnica de reproducción asistida que ha estado rodeada de opiniones y juicios. Por eso concluyo señalando que esta práctica es un problema de justicia social que dificulta la posibilidad de las mujeres de tomar decisiones ya que el contexto en el que se sitúan es un contexto de desigualdad de género que afecta esferas de reconocimiento, redistribución y de participación. Sostengo que la gestación subrogada impacta en la sociedad y que las acciones que se lleven a cabo en el campo político pueden agudizar o disminuir la brecha de desigualdad de género, reproducir o no las relaciones

de poder a las que las mujeres se han visto sometidas. Contra intuitivamente a lo que se pueda entender en primera instancia, el título de este trabajo se denomina “Gestación subrogada: nuevas formas de desigualdad de género”. Con esto no sostengo que la práctica en si misma sea una forma o una expresión de esta desigualdad. Más bien lo que quiero destacar y controvertir con este título es justamente la necesidad de contextualizar las prácticas para su análisis. Esto significa que el estudio abstracto y no contextualizado de la gestación por subrogación como un tema sólo de salud pública, de familia o contractual no da cuenta de una visión integral del problema. Lo que se arriesga con ello es pasar por alto el impacto que la gestación por subrogación tiene en la profundización de la desigualdad de género. El título de este trabajo es mas bien una interpelación para entender que ese contexto es fundamental en el resultado de las acciones políticas concretas que se toman, particularmente, en este caso, la legislación.

Finalmente concluyo que en ningún caso la prohibición de la gestación subrogada es un camino. En la práctica eso significa reproducirla fuera de todo seguimiento y con un efecto de criminalización que vuelve a impactar desproporcionadamente a las mujeres gestantes, en la práctica el eslabón mas débil de las partes intervinientes por la situación de desigualdad estructural en la que esta se practica. Por otra parte, la prohibición niega la posibilidad y el deseo de las personas a ser padres y/o madres biológicos cuestión que se erige como un derecho humano que debiera poder practicarse sin discriminación.

Una regulación integral sobre técnicas de reproducción asistida y específicamente de la regulación de la gestación subrogada es la única forma de pavimentar un camino que se haga cargo de los riesgos que esta práctica representa. Esta regulación desde mi punto de vista, debe hacerse teniendo a la vista a todos los involucrados, pero en honor a mi tesis, especialmente a las mujeres gestantes que son quienes asumen el riesgo en sus cuerpos. Debe prevenir la explotación y la cosificación de las mujeres y proteger la autonomía de las mismas. El congreso no ha dado una discusión que ponga estos aspectos en el debate en relación ni con las TRA ni en particular sobre la gestación subrogada. Los proyectos de ley analizados evidencias las dos posturas, una de prohibición y por tanto de sanción penal para los intervinientes y uno de aceptación y regulación de esta práctica que si bien avanza no necesariamente aborda todos los riesgos a los que pueden verse sometidas las mujeres. En ambos casos no se verifica la inclusión de mujeres en ellos en términos de consulta o participación para efectos de la participación. Tampoco entre los mocionantes, casi exclusivamente hombres.

Por último, me gustaría agregar que los movimientos feministas sólo se nutren de espacios ahí donde la discusión se abre y no se clausura. La participación en la vida social significa también la capacidad de que demos estas discusiones donde sabemos que no tendremos un consenso absoluto. Pero posturas absolutas que prohíben o censuran el debate, afectan directamente la participación de las mujeres y ese no es el camino hacia la igualdad de género.

6. Bibliografía

1. **Álvarez Plaza, Consuelo; Olavarría, María Eugenia; Parisi, Rosa.** "Repensando el Feminismo: el Debate de la Gestación Subrogada en México, España e Italia". *Dada Rivista di Antropologia post-globale* n°2 (2017): 1-36 <http://www.dadarivista.com/Singoli-articoli/2017-Dicembre/01.pdf>.
2. **Anderson, Elizabeth.** *Is Women's Labor a Commodity?*. 167 – 188. 2010.
3. **Anderson, Joel, y Honneth, Axel.** "Autonomy, Vulnerability, Recognition, and Justice". En *Autonomy and the Challenges to Liberalism*, editado por John Christman y Joel Anderson, 127 - 149 Cambridge University Press, 2009.
4. **Balaguer, María Luisa.** *Hij@s del Mercado: la Maternidad Subrogada en un Estado Social*. Ediciones Cátedra, 2017.
5. **Balaguer Callejón, María Luisa.** "Género y Lenguaje: Presupuestos para un Lenguaje Jurídico Igualitario". *Revista de Derecho Político* n°73 (2007): 73-89. <https://doi.org/10.5944/rdp.73.2008.9062>.
6. **Berkhout, Suze.** "Buns in the Oven : Objectification, Surrogacy, and Women's Autonomy". *Social Theory and Practice* 34, n°1 (2008): 95 - 117 <https://www.jstor.org/stable/23562110>.

7. **Brownmiller, Susan.** *Contra Nuestra Voluntad: Hombres, Mujeres y Violación*. Planeta, 1981.
8. **Butler, Judith; Fraser, Nancy.** *¿Redistribución o reconocimiento? Un Debate entre Marxismo y Feminismo*. Editorial Traficantes de Sueños, 2016.
9. **Carrasco Bengoa, Cristina.** "El Cuidado como Eje Vertebrador de una Nueva Economía". *Cuadernos de Relaciones Laborales* 31, n°1 (2013): 39 - 56
10. **Charles, Sonya.** "How Should Feminist Autonomy Theorists Respond to the Problem of Internalized Oppression?". *Social Theory and Practice* 36, n°3 (2010): 409 – 428, <http://www.jstor.org/stable/23562131>.
11. **Devillers, Marie-Josèphe; Stoicea-Deram, Ana-Luana.** *Towards the Abolition of Surrogate Motherhood*. Spinifex, 2021.
12. **Dodds, Susan.** "Autonomy, Social Disruption and Women". En *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self*, editado por Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar. Oxford University Press, 2000.
13. **Ekman, Kajsa Ekis.** *El Ser y la Mercancía: Prostitución, Vientres de Alquiler y Disociación*. Trad. Adolfo Eduardo Fuentes Garnelo. Bellaterra, 2017.
14. **Federici, Silvia.** *Revolución en Punto Cero: Trabajo Doméstico, Reproducción y Luchas Feministas*. Editorial Traficantes de Sueños, 2018.
15. **Forst, Rainer.** "Political Liberty: Integrating Five Conceptions of Autonomy". En *Autonomy and the Challenges to Liberalism*. 226-242- Cambridge University Press, 2005. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511610325.012>.
16. **Fernández Codina, Gonzalo.** *Gestión Subrogada: Crítica a Sus Críticas. Sobre Porqué Es Moralmente Lícita y Legalizable*. J.M Bosch, 2019.
17. **Fraser, Nancy.** *Fortunas del Feminismo: Del Capitalismo Gestionado por el Estado a la Crisis Neoliberal*. Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador; Editorial Traficantes de Sueños, 2015.
18. **Fraser, Nancy.** "Redistribution, Recognition and Participation: Towards an Integrated Concept of Justice". En *World Culture Report, 2000: Cultural Diversity, Conflict and Pluralism*, editado por Lourdes Arizpe. UNESCO Publishing, 2000.
19. **Fraser, Nancy.** "Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, Participation". *WZB Discussion Paper*, n° FS I 98-108 (1998).
20. **Fraser, Nancy; Carbonero Gamundí, María Antonia; Valdivielso, Joaquín.** *Dilemas de la Justicia en el Siglo XXI: Género y Globalización*. UIB, 2011.
21. **Freeman, Marilyn.** "Autonomy, Social Disruption and Women". En *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self*, editado por Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar. Oxford University Press, 2000.

22. **Freeman, Michael.** "Does Surrogacy Have a Future After Brazier?". *Medical Law Review* 7, n°1 (1999): 10-25. DOI: 10.1093/medlaw/7.1.1.
23. **Gaete Quezada, Ricardo; Oro Maturana, Damaris.** "Mujeres Abogadas Bajo el Techo de Cristal: Un Estudio de Caso". *Revista de Gestión Pública* 10, no. 1 (2021): 67. <https://doi.org/10.22370/rgp.2021.10.1.3153>.
24. **Gago, Verónica.** *La Potencia Feminista, o, el Deseo de Cambiarlo Todo*. Tinta Limón Ediciones, 2019.
25. **Guerra Palmero, María José.** "La Mercantilización de los Cuerpos de las Mujeres. La "Gestación Subrogada" como Nuevo Negocio Transnacional". *Dilemata* n°26 (2018): 139 - 152
26. **Hill, Thomas E.** "The Kantian Conception of Autonomy". En *The Inner Citadel: Essays on Individual Autonomy*, editado por John Philip Christman. Oxford University Press, 1989.
27. **Laufer-Ukeles, Pamela.** "Mothering for Money: Regulating Commercial Intimacy". *Indiana Law Journal* 88, n°4 (2013):
28. **Llopis, María.** *La Revolución de los Cuidados*. Txalaparta, 2021.
29. **Mackinnon, Catherine.** *Self-respect and the Stepford Wives, 1997*. 325 – 330.
30. **Miguel Álvarez, Ana de.** *Neoliberalismo sexual: el mito de la libre elección*. 1a. edición. Feminismos. Madrid : [Valencia, Spain]: Ediciones Cátedra ; Universitat de València, 2015.
31. **Neyer, Gerda, y Laura Bernardi.** «Feminist Perspectives on Motherhood and Reproduction», 2022.
32. **Nuño Gómez, Laura.** "Una Nueva Cláusula Del Contrato Sexual: Vientres de Alquiler". *Isegoría* n°55 (2016): 4-22. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2016.055.15>.
33. **Nuño Gómez, Laura.** *Maternidades S.A: El Negocio de los Vientres de Alquiler*. Catarata, 2020.
34. **Olavarría, María Eugenia.** "La Gestante Sustituta en México y la Noción de Trabajo Reproductivo". *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México* 4 (2018): 23-45. <https://doi.org/10.24201/eg.v4i0.144>.
35. **Oliver, Kelly.** «Marxism and Surrogacy». *Hypatia* 4, n.o 3 (1989): 95-115. <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.1989.tb00594.x>.
36. **Panitch, Vida.** "Surrogate Tourism and Reproductive Rights". *Hypatia* 28, n°2 (2013): 280-298. <https://www.jstor.org/stable/24542121>.
37. **Papadaki, Lina.** "What Is Objectification?". *Journal of Moral Philosophy* 7 (2010): 26-43. DOI 10.1163/174046809X12544019606067.
38. **Purdy, Laura.** "Surrogate Mothering: Exploitation Or Empowerment?". *Bioethics* 38, n°1 (1989): 185-197. DOI: 10.1111/j.1467-8519.1989.tb00324.x.
39. **Satz, Debra, y Salas, Hugo.** *Por Qué Algunas Cosas No Deberían Estar en Venta los límites Morales del Mercado*. Siglo XXI Editores, 2019.
40. **Shalev, Carmel.** *Birth Power: The Case for Surrogacy*. Yale University Press, 1991.

41. **Souto Galván, Beatriz.** "Dilemas Éticos Sobre La Reproducción Humana. La Gestación de Sustitución". *Feminismo/s* n°8 (2006): 182-194. <https://doi.org/10.14198/fem.2006.8.12>.
42. **Stoljar, Natalie.** "Autonomy and the Feminist Intuition". En *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self*, editado por Catriona Mackenzie y Natalie Stoljar. Oxford University Press, 2000.
43. **Valcárcel, Amelia.** *La Política de las Mujeres*. Ediciones Cátedra, 1997.
44. **Wilkinson, Stephen.** *Bodies for sale: ethics and exploitation in the human body trade*. London ; New York: Routledge, 2003.
45. **Wilkinson, Stephen.** «*Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements: Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements*». *Journal of Applied Philosophy* 33, n.o 2 (mayo de 2016): 125-45. <https://doi.org/10.1111/japp.12138> .
46. **Winddance Twine, France.** *Outsourcing the Womb: Race, Class and Gestational Surrogacy in a Global Market*. Routledge, 2011.
47. **Wolff, Jonathan.** «Marx and Exploitation». *The Journal of Ethics* 3, n.o 2 (1999): 105-20.
48. **Young, Iris Marion.** *La justicia y la política de la diferencia*. Colección feminismos 59. Madrid: Cátedra [u.a.], 2000.